

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 016-2020-CE-RCC/MPP
Presente.-

El que se suscribe, ROCIO JENYFER CALDERON CRIOLLO, Representante Común de CONSORCIO VALLEJO, identificado con DNI N°43041787, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social:	CONSORCIO VALLEJO (VE ROGELIO Y GOMEZ ZAPA	ENEGAS VALLADOLID NELSON
Domicilio Legal :	MZ. C8-13 ASENT.H LUIS F	PAREDES MACEDA PIURA-
RUC:	Teléfono(s):	931520842

En caso de consorcio, este anexo debe incluir, además del cuadro anterior que va a corresponder al consorcio, lo siguiente:

Nombre, Denominación Razón Social :	0	VENEGAS VALLADOLID NE	LSON ROGELIO	
Domicilio Legal :		A.H LA PRIMAVERA MZ (CASTILLA	C4 LOTE 08-01	PIURA-PIURA-
RUC:10804852374		Teléfono(s):	968015398	

Nombre, Denominación Razón Social :	0	GOMEZ ZAPATA OSCAR A	LBERTO	
Domicilio Legal :	7.0.2000	URB. LOS EDUCADORES N	IZVIOTE 24 F	OH IDA BUILDA
RUC:10036607586		Talás a de la contraction de l		YURA - PIURA
Correo electrónico : gomezco		Teléfono(s):	994488166	

Asimismo, autorizo a que se me notifique al correo electrónico consignado en la presente Declaración Jurada todas las actuaciones del procedimiento de selección y de la ejecución contractual, no siendo necesario acreditar el acuse de recibo.

En caso de consorcios, las notificaciones se harán al correo electrónico del representante legal del consorcio.

PIURA, 15 DE OCTUBRE DEL 2020

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

REPRESENTANTE COMÚN





REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

VENEGAS VALLADOLID NELSON ROGELIO

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES

Vigencia

: Desde 26/09/2017

PROVEEDOR DE SERVICIOS

Vigencia

: Desde 26/09/2017

CONSULTOR DE OBRAS

Vigencia para ser

: Desde 07/07/2016

participante, postor

y contratista

Especialidades Ley : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría B

5 - Consultoría en obras de represas , irrigaciones y afines - Categoría A 1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría B (*)

2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría C

FECHA IMPRESIÓN: 09/10/2020

Nota:

De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - opción Verifique su Inscripción.

Retornar

Imprimir







Rocio Jenyfer Calderon Crollo
REPRESENTANTE COMÚN



REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

REMYPE

ACREDITACIÓN

RUC Nº:

10804852374

Razón Social:

VENEGAS VALLADOLID NELSON ROGELIO

Actividad Económica (*):

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

JIIU (*) :

4100

Domicilio:

I ETAPA A.H. LA PRIMAVERA 01 MZA. C4 LOTE.

Distrito:

CASTILLA

Provincia:

PIURA

Departamento:

PIURA

Gerente General:

Representante Legal:

NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID

Queda Acreditada como:

MICRO EMPRESA

mero de Registro - Solicitud de Inscripción

0000290822-2010

Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE:

20/05/2010

(*) CIIU v3:

45207

(*) Actividad Económica v3: CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS.

Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso, de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nulo el registro. Asimismo, sí la conducta se adecua a los supuestos delitos contra la fe pública del Código Penal; este será comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32º de la Ley Nº 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.

Fecha de Expedición:

27/05/2010

Codigo Nro. 23579

Impreso el 04/01/2017 10.00.40

www.mintra.gob.pe





REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

GOMEZ ZAPATA OSCAR ALBERTO

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES

Vigencia

: Desde 13/01/2017

PROVEEDOR DE SERVICIOS

Vigencia

: Desde 13/01/2017

CONSULTOR DE OBRAS

Vigencia para ser

: Desde 19/11/2016

participante, postor

y contratista

Especialidades Ley : 1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría B (*)

2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría A 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría A

5 - Consultoría en obras de represas , irrigaciones y afines - Categoría A

FECHA IMPRESIÓN: 09/10/2020

Nota:

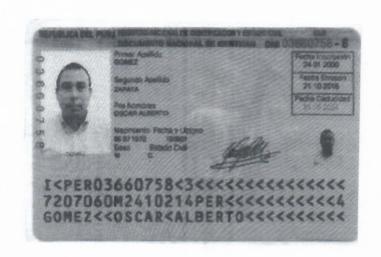
* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

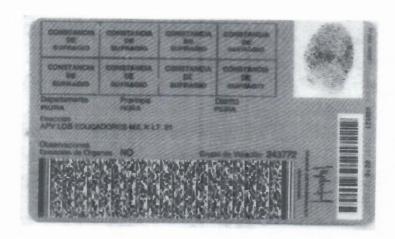
Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - opción Verifique su Inscripción.

Retornar

Imprimir

Rocio Jenyfel Califerón Criollo REPRESENTANTE COMÚN







REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

REMYPE **ACREDITACIÓN**

RUC Nº

: 10036607586

RAZÓN SOCIAL

: GOMEZ ZAPATA OSCAR ALBERTO

Actividad Económica

: CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS.

CIII

: 45207

Domicilio

CALLE LEONCIO PRADO NRO. 653 --

Distrito

SULLANA

Provincia

: SULLANA

Departamento

Gerente General

Representante Legal

: OSCAR ALBERTO GOMEZ ZAPATA

Queda acreditada como: MICRO EMPRESA

nero de Registro - Solicitud de Inscripción REMYPE: 0000802556-2011

Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE: 20/12/2011

Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada on el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso, de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nulo el registro. Asimismo, si la conducta se adecua a os supuestos delitos contra la fe pública del Cócigo Penal; este será comunicada a Ministeno Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32º de a Lay Nº 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.

and the

Fecha de Expedición . 28/12/2011

Código Nº 104749

venues distract kpe

""H *** x 12/12/20*1 4 45 12:13:36

T (91') 630-6000

REPRESENTANTE COMUN





2

Rocio Jenyfor Calderon Criollo
REPRESENTANTE COMÚN

DECLARACIÓN JURADA (LITERAL B) DEL ART. 37DEL REGLAMENTO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 016-2020-CE-RCC/MPP
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, ROCIO JENYFER CALDERON CRIOLLO, Representante Común de CONSORCIO VALLEJO, declaro bajo juramento:

- No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 del TUO de la LCE.
- 2.- Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
- 3.- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
- 4.- No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
- 5.- Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

PIURA, 15 DE OCTUBRE DEL 2020

CONSORCIO VALLEJO

Locarfant ent

Rocid Jenyfer Calderon Croollo

REPRESENTANTE COMUN

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO (TERMINOS DE REFERENCIA)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 016-2020-CE-RCC/MPP
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Nº 15317 CESAR ABRAHAM VALLEJO EN EL A.H. CONSUELO DE VELASCO EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA — PIURA, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

PIURA, 15 DE OCTUBRE DEL 2020

Roció Jenyfer Caldeton Criollo

REPRÉSENTANTE COMÚN

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

OFERTA ECONOMICA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 016-2020-CE-RCC/MPP
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA	OFERTA ECONÓMICA SOLES
Consultoría de obra para la supervisión de ejecución de obra: Rehabilitación de la Institución Educativa N° 15317 Cesar Abraham vallejo en el A.H. Consuelo de Velasco en el Distrito de Piura, Provincia de Piura – Piura	Quinto mes	Setenta y Un Mil Selscientos Sesenta y Nueve con 06/100 Soles)
Liquidación de obra: Rehabilitación de la Institución Educativa N° 15317 Cesar Abraham vallejo en el A.H. Consuelo de Velasco en el Distrito de Piura, Provincia de Piura – Piura	S/ 4,499.98	S/ 4,499.98 (Cuatro Mil Cuatroclentos Noventa y Nueve con 98/100 Soles)
	TOTAL	S/ 176,169.04 (Ciento Setenta y Seis Mil Ciento Sesenta y Nueve con 04/100 Soles)

La oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría de obra a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

PIURA, 15 DE OCTUBRE DEL 2020

Rofio Jenyfor Cataleron Cruollo
REPRESENTANTE COMÚN

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

DESAGREGADO DE COSTOS DE LA SUPERVISION

"REHABILITACION DE LA INSITUCION EDUCATIVA N° 15317 CESAR ABRAHAN VALLEJO EN EL A.H. CONSUELO DE VELASCO EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA "

A.	SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD		VALOR	
	Section of the sectio	ONIDAD	DESCR.	UNIDAD	UNITARIO S/	VALOR TOTAL S/
1.00	PERSONAL DE OBRA				TOTAL=	106,000.
04.04	No.	INGENIERIA				
01.01	INGENIERO SUPERVISOR	MES	1.00	6.00	9,000.00	54,000
01.02	INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	MES	1.00	4.00	4,000.00	16,000
01.03	INGENIERO ASISTENTE	MES	1.00	6.00	2,500.00	15,000
-		A DARINGTO A CICAL			SUBTOTAL	85,000
01.04	ADMINISTRADOR DE SUPERVISION	ADMINISTRACION	***************************************			
01.05	SECRETARIA	MES	0.50	6.00	4,000.00	12,000.
01.06	GUARDIAN - SEGURIDAD	MES	0.50	6.00	1,500.00	4,500.
		ME2	0.50	6.00	1,500.00 SUBTOTAL	4,500. 21,000.
2.00	VEHICULOS (*)				TOTAL=	16,972.9
02.01	CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA 4X4 C/RADIO TRANSMISOR	MES	1.00	6.00	2,828.82	16,972.
	QUIPOS INCLUYEN OPERADOR Y COMBUSTIBLE					
3.00	CONTROL TECNICO Y OTROS				TOTAL=	4,682.3
03.01	ENSAYOS ESPECIALES DE LABORATORIO	UND	13.00	1.00	131.36	1,707.
03.02	ENSAYOS ESPECIALES DE CONTROL DE CALIDAD	UND	45.00	1.00	23.73	1,067.
03.03	IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD ASISTENTE Y AUXILIARES	UND	15.00	1.00	127.12	1,906.
4.00	GASTOS OFICINA OBRA Y MATERIALES VARIOS				TOTAL=	4,570.5
04.01	UTILES DE OFICINA	MES	1.00	6.00	120.00	720.0
04.02 4.00	ALQUILER DE EQUIPO DE TOPOGRAFIA EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES	MES	0.50	6.00	1,283.52	3,850.
4.00					TOTAL=	2,310.0
05.01	EXAMENES MEDICOS PERSONAL TECNICO ASISTENTE Y AUXILIARES	UND	2.00	7.00	165.00	2,310.0
5.00	GASTOS FINANCIEROS				TOTAL=	10,946.4
05.01	GARANTIA DE SERIEDAD DE PROPUESTA	MES	1.00	1.00	529.94	529.9
05.02	GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	MES	1.00	6.00	1,000.96	6,005.7
05.03	GARANTIA DEL ADELANTO DIRECTO	MES	1.00	1.00	3,002.91	3,002.9
05.04	GARANTIA DE BENEFICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES	MES	1.00	1.00	1,399.49	1,399.4
05.05	GASTOS BANCARIOS (ITF)	GLB	1.00	0.005%	166,827.21	8.3
	GASTOS VARIABLES					145,482.2
	IGV (18%)					26,186.8
	SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA (TARIFA)					171,669.0
В.	LIQUIDACION DE OBRA (SUMA ALZADA)					1
1.00	PERSONAL	everteen ill our manage on house of manage good or a second				
01.01	INGENIERO SUPERVISOR	MES	1.00	0.50	5,999.96	2,999.9
01.02	ADMINISTRADOR DE SUPERVISION	MES	1.00	0.50	1,500.00	750.0
01.03	SECRETARIA	MES	1.00	0.50	1,500.00	750.0
	LIQUIDACION DE OBRA					4,499.9
	TOTAL COCTO DE CUESTO CO	NON DE CODE	(a m)			
	TOTAL COSTO DE SUPERVIS	SIUN DE OBRA (A+B)			176,169.04



CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 016-2020-CE-RCC/MPP
Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, ROCIO JENYFER CALDERON CRIOLLO, Representante Común de CONSORCIO VALLEJO, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

- Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
- 2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

PIURA, 15 DE OCTUBRE DEL 2020

Rocid Jenyfor Calderon Crollo
Representante común

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

NUNEZA

La identificación del consorcio es de la siguiente manera:

NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID; IDENTIFICADO CON RUC N 10804852374, ES UNA EMPRESA DEDICADA A LA INGENIERIA CIVIL Y CONSULTORIA DE OBRAS, CON DOMICILIO LEGAL EN A.H LA PRIMAVERA MZ C4 LOTE 08-01 PIURA-PIURA-CASTILLA

OSCAR ALBERTO GÓMEZ ZAPATA, IDENTIFICADO CON RUC Nº 10036607586, ES UNA EMPRESA DEDICADA A LA INGENIERIA CIVIL Y CONSULTORIA DE OBRAS CON DOMICILIO LEGAL EN URB. LOS EDUCADORES MZ K LOTE 21 -PIURA-PIURA-PIURA

B) Ambas partes acuerdan participar en el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 016-2020-CE-RCC/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA, para la ejecución de la Consultoría de la Supervisión de la EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACION DE LA INSITUCION EDUCATIVA N° 15317 CESAR ABRAHAN VALLEJO EN EL A.H. CONSUELO DE VELASCO EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA -PIURA para lo cual designan como representante común del consorcio a ROCIO JENYFER CALDERON CRIOLLO CON DNI N° 43041787, dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos a la contratación, por acuerdo de ambas partes del consorcio, teniendo el consorcio facturación independiente y contando con su propio número de RUC, el representante común actuará con todas las facultades en la suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato de la obra, según corresponda.

El representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el estado.

- C) El domicilio común del consorcio es: MZ. C8-13 ASENT.H LUIS PAREDES MACEDA PIURA-PIURA
- D) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:
- OBLIGACIONES DE NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID

50%

-ejecución de la consultoría de obra

2. OBLIGACIONES DE OSCAR ALBERTO GÓMEZ ZAPATA

50%

-ejecución de la consultoría de la obra

- responsable de la presentación y formulación de la oferta técnica y económica

responsable de la recepción, recopilación, revisión, veracidad y autenticidad y de los currículums vitae, certificados, constancias u otros documentos que acredita la experiencia

- responsable de la resolución de contrato, así como de su costo total, si la hubiera

El plazo de duración de CONSORCIO VALLEJO será igual al tiempo que se requiera para la ejecución de la consultoría de la obra, incluyendo el tiempo de su entrega definitiva y la aprobación de la liquidación técnica financiera y contable del contrato de la consultoría de la obra.

- Los consorciados acuerdan que tanto en las utilidades como en las pérdidas que F) arroje el negocio, la participación de los contratantes será proporcional a su participación, en los bienes que se vendan, maquinaria que se alquile o servicio que se preste, esto en virtud al mutuo acuerdo solidario que suscriben.
- Las partes declaran que podrán ejecutar conjuntamente la totalidad del contrato que suscriben y comprenda la ejecución de la consultoría de la obra, bajo los siguientes parámetros:

Las partes en la ejecución de la consultoría del presente contrato mantendrán su autonomía económica y administrativa, sin perjuicio de ello, deberán coordinar las actividades que realizaran para la ejecución de las actividades materia del contrato

- Los asociados asumen responsabilidad mancomunada, colectiva y solidaria frente a la entidad por todo y cada una de las obligaciones que contraiga el consorcio, de acuerdo con los términos del contrato con motivo de la ejecución de la obra cuando sea el consorcio quien contrate con terceros la responsabilidad será exclusiva del consorcio y no afectara a sus empresa miembros, salvo disposición expresa en el contrato.
- Las partes acuerdan que la contabilidad será llevada por el CONSORCIO VALLEJO, con su representante común ROCIO JENYFER CALDERON CRIOLLO, es decir el CONSORCIO emitirá la facturación correspondiente por concepto de adelantos, pagos parciales, liquidaciones y otros concernientes a la consultoría de obra, en tal sentido la entidad emitirá los cheques
- Ambas partes concuerdan que cualquier controversia que surja sobre la interpretación y/o ejecución del presente contrato, serán resueltas definitivamente mediante conciliación y arbitraje respectivamente, todas las comunicaciones y notificaciones que deban dirigirse a las partes se harán a los domicilios indicados en la introducción de este contrato donde se entenderán válidamente efectuadas.
- En todo lo no previsto por el presente contrato se regirá según las disposiciones de J) la ley general de sociedades n°26887, artículo 445 a 448 y su reglamento, el código civil, ley de conciliación, ley general de arbitraje.

Las partes debidamente enteradas del contenido del presente contrato, se afirman y ratifican en su contenido, suscribiéndolo en señal de conformidad.

PIURA, 07 DE OCTUBRE DEL 2020





ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN Telly 0

Consorciado 1
NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID
DNI N°80485237

Consorciado 2
OSCAR ALBERTO GÓMEZ ZAPATA
DNI N°03660758

REPRESENTANTE COMUN DE CONSORCIO VALLEJO ROCIO JENYFER CALDERON CRIOLLO DNI N°43041787

CERTIFICACION A LA VUELTA =











NUIAKIA NUÑEZ RICALDE CAROLINA MERCEDES SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRIC





INFORMACIÓN PERSONAL

DNI 43041787

Primer Apellido CALDERON

Segundo Apellido CRIOLLO

Nombres **ROCIO JENYFER**

CORRESPONDE

La primera impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado. La segunda impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado.

CALDERON CRIOLLO, ROCIO JENYFER DNI 43041787

INFORMACIÓN DE CONSULTA DACTILAR

Operador: 46786008 - Cinthia Lisbet Aguirre Avila

Fecha de Transacción: 10-10-2020 12:30:29

Entidad: 10028108554 - NUÑEZ RICALDE CAROLINA MERCEDES

VERIFICACIÓN DE CONSULTA

Puede verificar la información en línea en: https://serviclosbiometricos.reniec.gob.pe/identifica3/verification.do

Número de Consulta: 0061060492









NUIAKIA NUÑEZ RICALDE CAROLINA MERCEDES SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA



INFORMACIÓN PERSONAL

DNI

03660758

Primer Apellido

GOMEZ

Segundo Apellido

ZAPATA

Nombres

OSCAR ALBERTO

CORRESPONDE

La primera impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado. La segunda impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado.

> GOMEZ ZAPATA, OSCAR ALBERTO DNI 03660758

INFORMACIÓN DE CONSULTA DACTILAR

Operador: 46786008 - Cinthia Lisbet Aguirre Avila

Fecha de Transacción: 06-10-2020 16:44:20

Entidad: 10028108554 - NUÑEZ RICALDE CAROLINA MERCEDES

VERIFICACIÓN DE CONSULTA

Puede verificar la información en línea en: https://serviciosbiometricos.reniec.gob.pe/identifica3/verification.do

Número de Consulta: 0060940607









NUIAKIA NUÑEZ RICALDE CAROLINA MERCEDES SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA



INFORMACIÓN PERSONAL

DNI

80485237

Primer Apellido

VENEGAS

Segundo Apellido

VALLADOLID

Nombres

NELSON ROGELIO

CORRESPONDE

La primera impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado. La segunda impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado.



VENEGAS VALLADOLID, NELSON ROGELIO DNI 80485237

INFORMACIÓN DE CONSULTA DACTILAR

Operador: 46786008 - Cinthia Lisbet Aguirre Avila

Fecha de Transacción: 06-10-2020 17:30:27

Entidad: 10028108554 - NUÑEZ RICALDE CAROLINA MERCEDES

VERIFICACIÓN DE CONSULTA

Puede verificar la información en línea en: https://serviciosbiometricos.reniec.gob.pe/identifica3/verification.do

Número de Consulta: 0060943252



DECLARACIÓN JURADA - PRESENTACIÓN DE GARANTÍA COMO OBLIGACIÓN CONTRACTUAL

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN]
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 016-2020-CE-RCC/MPP
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en el segundo párrafo del artículo 54 (Requisitos para la suscripción del contrato) y lo establecido en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar la(s) garantía(s) de fiel cumplimiento y la(s) garantías de fiel cumplimiento de prestaciones accesorias, según corresponda, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato; en caso de incumplimiento el contrato queda resuelto de pleno derecho.

CONSORCIO VALLEJO

PIURA, 15 DE OCTUBRE DEL 2020

Rocio Jenyfer Calderon Criollo REPRESENTANTE COMÚN

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 016-2020-CE-RCCIMPP - PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO Nº 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 016-2020-CE-RCC/MPP Presente.- Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD.

	MADO	00.00		00.00	0.00
	MONTO FACTURADO ACUMULADO20	S/ 77,800.00	S/ 111,120.00	S/ 379,466.16	S/ 479,046.16
	TIPO DE CAMBIO	***	1		a a a a a a a a a a a a a a a a a a a
	IMPORTE	S/ 77,800.00	S/ 333,200.00 X 10% = S/ 33,320.00	S/ 298,162.40 X 90% = S/ 268,346.16	S/ 96,580.00
	MONEDA	SOLES	SOLES	SOLES	SOLES
ALIDAD:	FECHA	19/02/2013	05/09/2013	15/01/2017	05/07/2017
ENCIA EN LA ESPECI	COMPROBANTE DE PAGO	N/S	N°035- 2013/GOB.REG.PIURA- GSRLCC-G	N°002- 2017/GOB.REG.PIURA- GSRMH-G	N°61-2017-GR
mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD.	OBJETO DEL CONTRATO	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. N°15297 DEL CASERIO DE PAMPA ELERA BAJA, DISTRITO DE LAS LOMAS- PIURA	RITO IURA		MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA FE Y ALEGRIA N°49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE,
alle el pieseille, el susch	CLIENTE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL LAS LOMAS	GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONA	GOBIERNO REGIONAL PIURA	GOBIERNO REGIONAL PIURA
MOCIA	2	-	2	ω ΘΕ	4

El tipo de cambio venta debe corresponder al publicado por la SBS correspondiente a la fecha de suscripción del contrato o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda. Consignar en la moneda establecida en las bases. 19

Rocio Tenyfer Caldeon Cnoffo Representante común MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 016-2020-CE-RCC/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA

N*10-2019-MPM/CH-CS 27/06/2019 SOLES 8/ 216,940.00 X 90% = 195,246.00	OBJETO DEL CONTRATO	COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO	TIPO DE CAMBIO MONTO FACTURADO VENTA®
	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N°381 MAX INGA ADANAQUE EN EL CENTRO POBLADO LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON -		27/06/2019	SOLES		****	S/ 674,292.16

PIURA, 15 DE OCTUBRE DEL 2020

Rocio Jenyer Calderon Crollo

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaría"

CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra "Supervisión de la Obra Mejoramiento de la Infraestructura Educativa en la I.E. N°15297 del Caserio de Pampa Elera Baja, Distrito de Las Lomas — Piura", que celebra de una parte La Municipalidad Distrital de Las Lomas, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N°20147034467, con domicilio legal en Jr. Miguel Grau N° 374 — Las Lomas, representada por su Alcalde Sr. Santos Milton Neira Simbala, identificado con DNI N°02869067 y de otra parte el Ing. Oscar Alberto Gómez Zapata, con RUC Nº 10036607586, con domicilio legal en Urb. Los Educadores Mz K lote 21 - Piura, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 05 de febrero del 2013, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA Nº 1-2013-MDLL/CEP — primera convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra "Supervisión de la Obra Mejoramiento de la Infraestructura Educativa en la I.E. Nº15297 del Caserío de Pampa Elera Baja, Distrito de Las Lomas — Piura", al Ing. Oscar Alberto Gómez Zapata, cuyos detalles e importe, constan en los documentos integrantes del presente contrato.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra "Supervisión de la Obra Mejoramiento de la Infraestructura Educativa en la I.E. N°15297 del Caserio de Pampa Elera Baja, Distrito de Las Lomas — Piura", conforme a los Términos de Referencia.



CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 77,800.00 (setenta y siete mil ochocientos con 00/100 nuevos soles), incluye IGV.1

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.



CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO²

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en valorizaciones, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que LA ENTIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.



CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 120 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

Página 1 de 4



Consignar que NO incluye IGV en caso el postor ganador de la Buena Pro haya presentado la Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV (Anexo Nº 8) en su propuesta técnica.

En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora3 y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.



CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

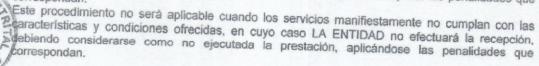
De fiel cumplimiento del contrato⁴: S/.7,780.00, a través de la carta de autorización de retención. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.



CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el área usuaria.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que





CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 01 años.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada dia de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del item que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la

ca oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la garantía de fiel cumplimiento deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final.

De manera excepcional, respecto de aquellos contratos que tengan una vigencia superior a un (1) año, las Entidades podrán aceptar que el ganador de la Buena Pro presente la garantía de fiel cumplimiento, con una vigencia de un (1) año, con el compromiso de renovar su vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final.

> Rocio Jenyfer Calderon Crollo REPRESENTANTE COMUN

Página 2 de 4



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Penalidad Diaria =

0.10 x Monto F x Plazo en días

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.



Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final (de ser



Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso. LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin

De conformidad con los artículos 216 y 217 del Reglamento podrá adicionarse la información que resulte necesaria para resolver las controversias que se susciten durante la ejecución contractual. Por ejemplo, para la suscripción del contrato y, según el acuerdo de las partes podrá establecerse que el arbitraje será institucional o ante el Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE (SNA-OSCE), debiendo indicarse el nombre del centro de arbitraje pactado y si se opta por un arbitraje ad-hoc. deberá indicarse si la controversia se someterá ante un tribunal arbitral o ante un árbitro único.

Página 3 de 4





"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como



CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Grau N°374-Las Lomas. DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Urb. Los Educadores Mz K lote 21 - Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Las Lomas a los diecinueve días del mes de febrero del año 2013.

Bo CINA CIMIENTO LOMA

WONG OF THE PROPERTY OF THE PR

43

"LA ENTIDAD"

EL CONTRATISTA"



Rocio Jenyfer Calderon Crollo REPRESENTANTE COMÚN



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Ciudadana" DIVISIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS



ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA

GENERALIDADES

ENTEDAD		MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS
MANUEL AND STREET		DISTRIPAL DE LAS LOMAS
UNIDAD EJECUTORA		DIVISIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS
PROVECTO		"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. Nº 15297 EN EL CASERIO PAMPA ELERA BAJA DISTRITO LAS LOMAS - PIURA" (PRIMERA ETAPA).
		LUGAR : CASERÍO PAMPA ELERA BAJA
UDICACIÓN		DISTRITO : LAS LOMAS
		PROVINCIA : PIURA
		DEPARTAMENTO : PIURA
MODALIDAD DE EJECUCIÓN	8	EIECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (POR CONTRATA).
CONTRATISTA	,	V & G CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. RUC. 20407846169
R.A. APROBACIÓN DEL		
EXPEDIENTE TÉCNICO		RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0706-2012-MDLL. (03.Dic.2012).
PLAZO DE EJECUCIÓN	,	Ciento veinte (120) clías calendario.
VENTE DE	-	
		RECURSOS ORDINARIOS.
ALOR REFERENCIAL		S/ 176 520 22 /San / L. Addis.
		S. 1,716,529,23 (Son Un Millón Setecientos Diez y Seis mil Quinientos Veintinueve con 23/100 Nuevos Soles).
ALOR CONTRATADO	,	Sl. 1,716,529.23 (Son Un Millon Setecientos Diez y Seis mil Quinientos Veintinueve con 23/100 Nuevos Soles).
ESPONSABLE EXPEDIENTE		ing. JOSÉ FRANKLIN TALLEDO COBEÑAS
	1	CIP № 52167
SPONSABLE DE LA BCUCIÓN DE OBRA	1	ng. FIDEL GREGORIO APARICIO ROQUE
	(CIP № 33716
PERVISIÓN TÉCNICA		ng. OSCAR ALBERTO GÓMEZ ZAPATA WALTER JUNIOR MEDINA LÓPES ONE: 42963949
	(IP № 76095
CHA DE ENTREGA DE	-	

DOS TORONO CAPROONE CPC. ALBERTO & ALZA ROBLEGO

NUNCEPALIDAD DISTRIPLE OF LAS FORMAS

PICARDO SERVAGO S

Hoadfulcul Rocio Jenyfet Calderon Crollo REPRESENTANTE COMUN

Municipalidad Distrital de Las Lomas

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Ciudadana" DIVISIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS



PECHA DE INICIO DE OBRA # 16 de Enero del 2013. AMPLIACIÓN DE PLAZO POR s 25 días calendario. ADICIONAL REJOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº , R.A. Nº 0240-2013-MDLL (21.May.2013). TERMINO PINAL PROGRAMADO 14 de Mayo del 2013. TERMINO REAL DE OBRA 04 de junio del 2013.

Siendo las Once horas Veinte minutos del día Dieclocho de Julio del año Dos Mil Trece, se constituyeron en el lugar de la obra, los miembros de la comisión encargada de realizar el Acta de Recepción de Obra de los trabajos ejecutados, nominada mediante Resolución de Alcaldía Nº 0287-2013 MDLL, de fecha 20. Jun. 2013, integrada por los siguientes comité:

1. INGº JORGE MARTÍN HERRERA CARMONA

Presidente

2. CPC° ALBERTO MARTÍN MAZA ROBLEDO

Miembro

3. CPCº RICARDO DARIO SERRANO SANCHEZ

Miembro

4. INGº OSCAR ALBERTO GOMEZ ZAPATA

Con la finalidad de verificar el fiel cumplimiento de la ejecución de obra detallado en el informe final presentado por el Residente de Obra con visación del Supervisor de Obra y recepcionar los trabajos ejecutados de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas, del Expediente Técnico.

Al término de la verificación de los trabajos ejecutados, la Comisión ha constatado y determinado la CONFORMEDAD de los trabajos enmarcados en el contrato suscrito con la Municipalidad Distrital de Las Lomas, conjuntamente con los controles de calidad y planos de inicio y replanteo de obra y especificaciones técnicas, la Comisión procede a levantar el presente Acta y dar por concluida la ejecución de la obra, se hace extensiva que la contratista tiene responsabilidad por vicios ocultos, que sean propios del proceso constructivo. A la vez se está anexando copia del acta de conformidad de cada beneficiario.

En señal de conformidad con lo expuesto, se suscribe el presente Acta de Recepción de Obra en MINICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS

original y cinco (05) copias.

- WHICHLING O

CPC. ALBERTO

CPC. RICARDO SERRANO SAN

JETF DE PRESUPBERY

VAG CONTR GENERALES S.R.L.

CONSORCIO VALLEJO

ocio Jenyfel Culderon Criollo REPRESENTANTE COMÚN

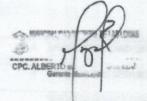
Municipalidad Distrital de Las Lomas

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Ciudadana" DIVISIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS



POR LA MUNICIPALIDAD

Ing. J. Martin Herrera Carmono and DWS 0185 (1997)



CPC, RICARDO SERRAND SANCHE

Com Contract Contract

POR LA CONTRATISTA

WALTER JUNIOR MEDINA LOPEZ
GENERAL GENERAL
ONI: 4293349

FIDEL G APARICIO ROQUE INGENIERO CIVIL Reg. CIP Nº 13710

POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Santos Everisto Silva Ruiz
DIRECTOR

Rocio Jenyfet Calderon Crollo
REPRESENTANTE COMUN



CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORIA EN SUPERVISION

El que suscribe Ing. JORGE MARTIN HERRERA CARMONA., Jefe del Departamento de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Las Lomas-Piura hace constar lo siguiente:

Que de conformidad al CONTRATO de Servicios de Consultoría celebrado el día Diecinueve de Febrero del 2013 entre el Ing. Oscar Alberto Gómez Zapata, consultor de obras y la Municipalidad Distrital de Las Lomas - Piura, representada por el alcalde Sr. SANTOS MILTON NEIRA SIMBILA; hace constar que el Ing. OSCAR ALBERTO GOMEZ ZAPATA con CIP Nº 76095 y Consultor de obras C3975, ha prestado los servicios en consultoría como supervisor de obras como se describe:

FECHA DE CONTRATO

: 19 de Febrero del 2013

CONTRATO Nº

: Contrato de Supervisor de Obra

TIPO DE SERVICIOS

: Servicios de Consultoría como Supervisor de obra

PROYECTO

"MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA

EDUCATIVA EN LA IE Nº 15297 DEL CASERIO DE PAMPA ELERA BAJA, DISTRITO DE LAS LOMAS-

PIURA"

PLAZO DEL SERVICIO

: 120 (Ciento Veinte) días calendarios

MONTO DEL CONTRATO

: S/. 77,800.00 (Setenta y Siete Mil Ochocientos con

00/100 Nuevos Soles)

Habiendo el contrato cumplido con las clausulas estipuladas en su contrato y NO HABIENDO PENALIDADES pendientes de pago y/o observaciones no absueltas satisfactoriamente; se extiende la PRESENTE CONFORMIDAD DE SERVICIOS COMO CONSULTOR EN LA SUPERVISIÓN, para los fines que estime conveniente.

Las Lomas, Mayo del 2,013



to Jenyfer Calderon Crollo

CONSORCIO VALLEJO

Rocio Jenyfer Calderon Criollo

REPRESENTANTE COMÚN

Ross Keylo



GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

CONTRATO Nº 035 - 2013/GOB.REG.PIURA- GSRLCC-G

ADJUDICACION DIRECTA PÚBLICA Nº 003-2013/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G

CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACION MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA LE.ALBERTO PALLETE DISTRITO DE MANCORA TALARA-PIURA"

Consultoria para la contratación del servicio de CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACION MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. ALBERTO PALLETE DISTRITO DE Castillo Colonna, en adeiante denominada LA GERENCIA, con RUC Nº 20315880069, con domicilio legal en Carretera Sullana –Tambo grande Km. 1.5- Parque Industrial de Sullana, del Regional ING RAFAEL HERNAN VELASQUEZ CASTAÑEDA, identificado con DNI. Nº 20313/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR., y de la otra parte CONSORCIO ANCON (integrado por los señores: FERNANDO ARTURO ELIAS ZULOETA identificado con DNI 16428359 y RUC Cdra. del Parque Villarreal) JULIO CESAR QUIROZ AYASTA, identificado con DNI Nº 26722693, RUC Nº 10267226933 con domicilio legal en calle Túpac Amaru Nº 760 (Acequia El Pueblo) Lambayeque—Ferreñafe y NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID identificado con DNI Nº 80485237 y RUC Nº 10804852374 con domicilio legal en I Etapa 01 AAHH la Primavera—Castilla – Piura.

El CONSORCIO ANCON, designa como representante legal al Señor Ing. Nelson Rogelio Venegas Valladolid, identificado con DNI. Nº 80485237 y señala como domicilio común en la I Etapa 01 AA.HH la Primavera—Castilla—Piura. Asimismo según la Cláusula Quinta del Contrato de Consorcio, le corresponderá al consorciado Ing. Nelson Rogelio Venegas Valladolid, con RUC Nº 10804852374 como OPERADOR TRIBUTARIO, emitir las facturas correspondientes por los pagos, y designado a realizar los cobros correspondientes, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

La participación de cada integrante del consorcio es de la siguiente manera:

- 50% para Fernando Arturo Elías Zuloeta
- 40% para Julio Cesar Quiroz Ayasta
- 10% para Nelson Rogelio Venegas Valladolid

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto por Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF. y Ley Nº 29873 que Modifica el Decreto Legislativo Nº 1017 Ley de Contrataciones del Estado.

Con fecha 20 de Agosto del año 2013, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA Nº 003-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la contratación del Servicio de CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACION MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA LE. ALBERTO PALLETE DISTRITO DE MANCORA TALARA-PIURA" A SUMA ALZADA, por haber obtenido el mejor puntaje a CONSORCIO ANCON; cuyos detalles importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.









CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:

Por el presente contrato LA GERENCIA contrata en mérito al Proceso de Selección ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA Nº 003-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, al CONTRATISTA para que se encargue del Servicio de CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACION MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. ALBERTO PALLETE DISTRITO DE MANCORA TALARA-PIURA conforme a los términos de referencia que forman parte del presente contrato y de acuerdo a su propuesta técnica y

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El CONTRATISTA recibírá el monto considerado en su propuesta económica de S/. 225,800.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES)

Este monto comprende el costo del servicio de consultoria, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

La Entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista

Según la Propuesta Económica del Consultor, la Gerencia Sub. Regional Luciano Castillo Colona, cancelara por los servicios de supervisión, el monto que figure en su propuesta económica, el que será dividido en los siguiente rubros, que se detallan luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.

POR SUPERVISION:

Realizándose el pago en forma mensual, por los días efectivos supervisados

LIQUIDACION FINAL:

El pago de esta última armada se realizara a la entrega de la liquidación final del servicio de

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que LA ENTIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo a lo que se indique en el contrato de consorcio.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION

El Plazo de ejecución del presente Contrato es de ciento cincuenta (150) Días Calendarios el mismo que se computa a partir del inicio de la ejecución de la obra, sin exclusión de las obligaciones que corresponden conforme a los dispositivos legales vigentes. Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATÓ

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

AJUDICACION DIRECTA PUBLICA Nº 003-2013 GOB.REG.PIURA-GSRLCC- G

ME CONSORCIO VALLEJO Rocio Jenyfer Calderon Crollo REPRESENTANTE COMÚN





CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA se acoge a lo estipulado en el Artículo 39º de la Ley de Contrataciones y Artículo 155º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo establecido en la Ley Nº 28015, "Ley de Promoción y Formalización de la Micro y pequeña Empresa, modificatorias y su Reglamento", con lo cual LA ENTIDAD le retendrá el 10% del monto original del contrato, por concepto de garantía de fiel cumplimiento, para éste efecto, la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, en cada pago, con cargo de ser devuelto a la finalización del

La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta el consentimiento de la

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgado por la Unidad de Obras (área usuaria)

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado

CLAUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del monto del ítem vigente que debió ejecutarse, en concordancia con el articulo 165 del Reglamento de la Ley de

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la CONSORCIO VALLEJO

Penalidad Diaria =

0.10 x Monto

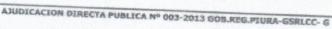
F x Plazo en dias

lenton

Jenyfer Calderon Crollo REPRÉSENTANTE COMÚN









F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final o si fuese necesario se cobrara del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DUODECIMA : RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto es este contrato, en la ley de contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emite el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del código civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE

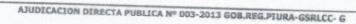
La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetara a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS²

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175°, 176°, 177°, 177°, 179° y 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto en el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo

CONSORCIO VALLEJO Roclo Jenyfer Calderon Criollo REPRESENTANTE COMÚN



De conformidad con el artículo 216º y 217º del Reglamento, podrá adicionarse la información que resulte necesaria para resolver las controversias que se susciten durante la ejecución contractual. Por ejemplo, podría indicarse si la controversia será resuelta por un tribunal arbitral o un árbitro único.



señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

En caso de existir discrepancias contractuales entre ambas partes, estas se someterán al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Piura.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta

CLÁUSULA DECIMO SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCION

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios.

De acuerdo con las Bases Integradas, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de

SUB REGIONAL LA ENTIDAD

"EL CONTRATISTA"

REPRESENTANTE COMÚN

ONSORCIO

CONTRATO DE CONSO

Conste por el presente contrato privado de consorcio que celebramos de una parte el Ing. Julio Cesar Quiroz Ayasta, con RUC Nº10267226933, identificado con DNI Nº26722693, domiciliado en Calle Tupac Amaru Nº760, distrito y provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, en adelante El Ingeniero_1"; de la otra parte el Ing. Venegas Valladolid Nelson Rogelio con RUC Nº10804852374, identificado con DNI Nº80485237, domiciliado en la I Etapa 01 Asentamiento Humano la Primavera/Piura-Piura-Castilla, en adelante "El Ingeniero_2" y el Ing. Fernando Arturo Elías Zuloeta, con RUC Nº 10164283599, identificado con DNI Nº 16428359, domiciliado en la Calle San José Nº1245, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en adelante "El Ingeniero _3", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO - FINALIDAD

ART 108 DEL D.L. 1949 - LEY DEL NOTARIAGO EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOSSE EL CONTENIDO DEL DICUMENTO

"El Ingeniero _1", el "El Ingeniero _2" y "El Ingeniero _3", declaran que celebran el presente contrato con la finalidad de constituir un Consorcio al que denominaran "CONSORCIO ANCON", para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. ALBERTO PALLETE DEL DISTRITO DE MANCORA, PROVINCIA DE TALARA -PIURA", materia de la ADJUDICACIÓN DIRECTA PUBLICA Nº003-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

SEGUNDO - DURACIÓN DEL CONTRATO

Los Consorciados declaran que el tiempo de duración del Consorcio es de 150 días calendarios, contados a partir de la firma del mismo ante la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, quien es la Entidad Contratante.

Los Tres Consorciados acuerdan y declaran que el Ing. Venegas Valladolid Nelson Rogelio responderá ante la Entidad por todas las consecuencias derivadas de su participación en la ejecución del contrato derivado del presente.

TERCERO – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes declaran que celebran el presente contrato en base al principio de la Buena fe Contractual consagrada en el código civil vigente, teniendo además como antecedente la siguiente base legal Art. 445º de la Ley Nº 26887; ley general de Sociedades, que a la letra dice: (Contrato de Consorcio) Art. 445°: "Es el contrato por el cual dos o más personas se asocian para participar en forma activa y directa en un determinado negocio o empresa con el propósito de obtener un beneficio económico, manteniendo cada una su propia autonomía.

Corresponde a cada miembro del Consorcio realizar las actividades propias del Consorcio que se le encarguen y aquellas a que se han comprometido hacerlo, deben coordinar con los otros miembros del Consorcio, conforme a los procedimientos y mecanismos previstos en el contrato.

ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA Nº063-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G - CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA LE. " ALBERTO PALLETE DEL DISTRITO DE MANCORA, PROVINCIA DE TALARA - PIURA"

> ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO redactado en esta notaria



CONSORCIO ANCON

CUARTO - DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

Por este acto jurídico el Consorcio antes constituido convienen en que los porcentajes de participación y obligaciones asumidas y derivadas de la PUBLICA Nº003-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G., por cada uno fue como sigue:



APT TEATHER BY THE LAND LANDS HER BOARD BY THE BEAUTY BY THE BOARD BY THE BEAUTY BY TH

and the state of t

Aporta su experiencia en la supervisión de obra

40%

Responsable de la parte financiera, legal del consorcio

00%

b) OBLIGACIONES DE INGENIERO_2 Nelson Rogelio Venegas Valladolid

10% Participación

40% Participación

Aporta su experiencia en la supervisión de obra Responsable de la parte financiera, legal del consorcio

10% 00%

00%

c) OBLIGACIONES DE INGENIERO_3 ♣ Fernando Arturo Elias Zuloeta:

50%Participación

Aporta su experiencia en la supervisión de obra Responsable de la parte financiera, legal del consorcio

QUINTO - DE LA CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN

Los consorciados acuerdan que el Consorciado Ing. Venegas Valladolid Nelson Rogello identificado con RUC Nº10804852374, es el designado a emitir las facturas correspondientes por los pagos de la CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. ALBERTO PALLETE DEL DISTRITO DE MANCORA, PROVINCIA DE TALARA - PIURA", y designado a realizar los cobros correspondientes ante la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna; asimismo el Sr. Venegas Valladolid Nelson Rogello, es el responsable de la contabilidad y tributación ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT.

SEXTO - DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS FUNCIONES

los consorciados designan de mutuo acuerdo como Representante Legal del "CONSORCIO ANCON" al Sr. Venegas Valladolid Nelson Rogello, identificado con DNI Nº80485237, quien ejercerá sus funciones en estricto cumplimiento de lo acordado por todas las partes.

> este documento no ha sido REDACTADO EN ESTA NOTARIA

ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N'903-2813/00B.REG.PIURA-G\$RLCC-G - CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA LE.
ALBERTO PALLETE DEL DISTRITO DE MANCORA, PROVINCIA DE YALARA — PAIRA"

CONSORCIO VALLEJO

Rocio Jenyfer Calderon Criollo REPRESENTANTE COMUN









235

CONSORCIO ANCON

SETIMO DEL DOMICILIO LEGAL DEL CONSORCIO

Los consorciados declaran que el domicilio legal se encuentra ubicado en la I Etapa 01 Asentamiento Humano la Primavera/Piura-Piura-Castilla, para efectos de cualquier coordinación y/o notificación para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. ALBERTO PALLETE DEL DISTRITO DE MANCORA, PROVINCIA DE TALARA — PIURA"

Para mayor seguridad legalizamos nuestras firmas ante notario Público a los 24 días del mes de Agosto del 2013.

ing. Julio Ciest Outez Ayeste CONSULTOR DE COPRAS Rog. Nº C2417 CIP Nº 45529

> Julio Cesar Quiroz Ayasta DNI N°26722693 Consultor de Obras El Ingeniero _1

ART 100 PEL DL. 1019 - LEY DEL MOTAMADO ÈL MOTAMO NO ÀSIME RESPONSAMILIPAD SOSRE EL CONTENUDO DEL DOCUMENTO

January)

Nelson Rogello Valladolid DNI N'80485237 Consultor de Obras El Ingeniero _2

CERTIFICACION A LA VUELTA--->

Zuloela Homo
DNJ: 16 9

TIL PRESENTE DODING



Fernando Arturo Elias Zulda DNI N°16428359 Consultor de Obras El Ingeniero _3

Tuloela Tomones Antergoentificano co

THEN ASUME LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIS.

מעג וְילֵיי

W.T. Antonio Vera Mendez

NOTARIO DE CHICLAYO



ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA Nº03-2013/GÓB.REG.PIURA-GSRLCC-G - CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. ALBERTO PALLETE DEL DISTRITO DE MANCORA, PROVINCIA DE TALARA — PIURA"

Rocio Jennier Calderon Crollo
Representante común



ria que antecede pertenece a: de la que day se. 2 8 AGO 2013 Chiciayo,

ABOGADO

Henry Macetto Villangeva ABOGADO - NOTARIO DE CHICLAYO Reg-CWLAM Nº 23

AMARILIS RAMÍREZ CARRANZA, NOTARIA DE PIURA

ERTIFICA:

QUE LA FIRMA DE LA VUELTA ES AUTENTICA DE

DON: Nel non Roselia Varessa valla dol: d

PIURA. 29 AGO. 2013



GOBIERNO REGIONAL PIURA GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau".

Sullana, 2 4 OCT 2018

OFICIO Nº 1345 -2016/GRP-401000-401400-401420

Señor:

NELSON ROGELIO VENEGEAS VALLADOLID
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO ANCON
AA.HH. La Primavera MZ. C4 Lote 08 - Interior 01, Castilla - I Etapa
PIURA.-

ASUNTO

REMITO CONSTANCIA DE PRESTACION Nº 006-2016.

OBRA: "MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E ALBERTO PALLETE DEL DISTRITO DE MANCORA, PROVINCIA DE TALARA-PIURA".

REFERENCIA:

a) INFORME N° 072-2016/GRP-401000-401400-401420-COMLOP (15.02.16) b) CARTA N° 015-2016/CONSORCIO ANCON (27.09.16) EXP. 04461.

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a) y en cumplimiento al Artículo 178° de la Ley de Contrataciones del Estado, alcanzarle adjunto al presente la Constancia de Prestación N° 006-2016, correspondiente al Servicio de Consultoría para la Supervisión de la ejecución de la Obra: Mejoramiento y Equipamiento de la I.E Alberto Pallete del Distrito de Mancora, Provincia de Talara-Piura", la Misma que fue Supervisada por su representada, según Contrato N° 035-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, del 05 de setiembre del 2013.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi consideración y estima.

Atentamente,

c.c.: 401400 401420 Archivo

GOBIERNO REGIONAL PIURA Gerencia aub Regional Luciano Castillo Colonna ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA GERENTE SUB REGIONAL Rocio Jenyfer Calderon Criollo
BEPRESENTANTE COMÚN



GOBIERNO REGIONAL PIURA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

CONSTANCIA DE PRESTACION Nº 006-2016

Mediante el presente documento, se deja expresa constancia que, la Empresa Contratista "CONSORCIO ANCON", integrado por los señores: FERNANDO ARTURO ELIAS ZULOETA, JULIO CESAR QUIROZ AYASTA Y NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID, ha ejecutado el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. ALBERTO PALLETE DEL DISTRITO DE MANCORA — PROVINCIA DE TALARA—PIURA", a favor de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, conforme al siguiente detalle:

CONTRATO: CONTRATO Nº 035-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 05 de setiembre de 2013 (Adjudicación Directa Publica Nº 003-2013-GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G), a Suma Alzada.

OBJETO DEL CONTRATO:

Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "AMPLIACION, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. ALBERTO PALLETE, DISTRITO DE MANCORA, TYALARA - PIURA", de acuerdo a su propuesta técnica y económica presentada.

MONTO CONTRATADO:

Costo Total del Servicio de Consultoría

TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL Y 00/100 SOLES (S/.332,000.00).

glows Kent

PERIODO DE CONTRATACION:

Plazo ejecución del Servicio de consultoría (incluye ampliación de plazo:

Rocio Jenyfer Calderon Crollo
REPRESENTANTE COMÚN

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS

(452) DIAS CALENDARIO.

PENALIDADES DESCONTADAS:

La Empresa Contratista "CONSORCIO ANCON", culminó el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra en referencia dentro del plazo contractual, sin incurrir en penalidades por atraso en la ejecución del servicio.

Se extiende la presente, a solicitud del interesado, de conformidad con el Artículo 178º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1017 que Aprobó la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. Nº 184-2008-EF).

Sullana, 11 de octubre de 2016

GOBIERNO CONAL PIURA
Gerencia aub Regiona Luciano Castillo Colonne
ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA





GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA CONTRATO N° 002-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G -AS. N° 006-2016 /GOB.REG.PIURA-GSRMH-G - SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. Nº 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS - DISTRITO DE LA MATANZA - PROVINCIA DE MORROPON - PIURA.

CONTRATO Nº 002-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G - SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA; MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS - DISTRITO DE LA MATANZA -PROVINCIA DE MORROPON- PIURA.

Conste por el presente documento, el Contrato de Servicio de Consultoría para Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la I.E Nº 14644 en el Centro Poblado de Laynas - Distrito de la Matanza - Provincia de Morropón - Piura; que celebra de una parte la GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC Nº 20484002992 con domicilio legal en la Av. Enrique Checa Eguiguren Nº 186 - 188 - Chulucanas, representada por su Gerente Ing. ALVARO ROMULO LOPEZ LANDI, identificado con DNI Nº 15452413 y de otra parte el CONSORCIO SANTA ROSA; con domicilio legal de consorcio en la I-Etapa Mz. "C" Lote 37 Urb. Micaela Bastidas - Distrito 26 de Octubre – Provincia y Departamento de Piura; integrado por los señores JUAN CARLOS ARAUJO GUEVARA, con RUC Nº 10443845483, identificado con DNI Nº 44384548, con domicilio legal en la Calle Jade Mz. "LL" Lote 18 Urb. Los Cedros - Distrito de Trujillo - Provincia de Trujillo - Departamento de La Libertad y el señor: NELSON ROGELIO VENEGAS, con RUC Nº 10804852374, identificado con DNI. Nº 80485237 con domicilio legal en el AA.HH. La Primavera Mz. "C4" Lote 08 Int. 01 - Distrito de Castilla - Provincia y Departamento de Piura; habiéndose designado como representante legal común del Consorcio al señor AYME NARVAY WALDO RUSBEL, identificado con DNI Nº 42233599; a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA", en los términos y condiciones siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 15/12/2016, el Comité de Selección; designado mediante Resolución Gerencial Sub Regional Nº 223-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 19/10/2016; Adjudicó la Buena Pro del Proceso de Adjudicación Simplificada Nº 006-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH.-G; Ejecución del Servicio de Consultoría Para Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la I.E Nº 14644 en el Centro Poblado de Laynas - Distrito de La Matanza Provincia de Morropón - Piura; al CONSORCIO SANTA ROSA; cuyos detalles e importe, constan en los documentos integrantes del presente contrato.



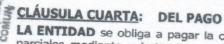
CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto normar las obligaciones y derechos de las partes que intervienen, para la provisión de Servicios de Consultoría Para Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la I.E Nº 14644 en el Centro Poblado de Laynas - Distrito de La Matanza Provincia de Morropón - Piura.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 298,162.40 Doscientos Noventa y Ocho Mil Ciento Sesenta y Dos con 40/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de Obra, todos los tributos, seguros transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del Servicio de Consultoría de Obra materia del presente contrato.



LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en pagos parciales mediante valorizaciones mensuales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el Artículo 149º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el



Rocio Jenyfer Calderon Crollo PRESENTANTE COMUN



GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA CONTRATO N° 002-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G -AS. N° 006-2016 /GOB.REG.PIURA-GSRMH-G - SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. Nº 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS - DISTRITO DE LA MATANZA - PROVINCIA DE MORROPON - PIURA.

En caso de retraso en el pago por parte de la ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

El pago será abonado al código de cuenta Interbancario CCI Nº 011-554-000200102315-35 Banco Continental, a nombre de: NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION

El plazo de ejecución del presente contrato es de Ciento Ochenta (180) días calendario, el mismo que se computa desde el inicio de Ejecución de Obra.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

En concordancia con el Artículo 126º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la Garantía de Fiel Cumplimiento en contratos de Ejecución y Consultoría de Obras, celebrados con Micro y Pequeñas Empresas y a solicitud de EL CONTRATISTA mediante Carta Nº 002-2016/CONSORCIO SANTA ROSA, la ENTIDAD retendrá el diez (10) %, del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento, equivalente al importe de S/. 29,816.24 (Veintinueve Mil Ochocientos Dieciséis con 24/100 Soles). La retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Unidad de Obras de la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub regional

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA, declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de Siete (7) Años, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.











GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

CONTRATO N° 002-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G -AS. N° 006-2016 / GOB.REG.PIURA-GSRMH-G - SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. Nº 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS -- DISTRITO DE LA MATANZA - PROVINCIA DE MORROPON - PIURA.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =

0.10 x Monto F x Plazo en días

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

	Pe	nalidades		
L	No	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	
	1	Por autorizar la ejecución y/o valorizar obras adicionales sin haber generado y tramitado ante la Unidad de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos.	50% de U.I.T. Vigente	Procedimiento Según informe de la División de Obras de la Gerencia Sub Regiona Morropón Huancabamba. y/o a quien se le delegue.
	2	Si EL SUPERVISOR no tramitara oportunamente o remitiera en forma defectuosa o incompleta valorizaciones de Obra (principal y/o adicionales) asumirá parte del pago de los intereses en caso de que el Contratista reclame como consecuencia de no haberse cancelado oportunamente sus valorizaciones		Según informe de la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba. y/o a quien se le delegue.
3		Por no absolver y regularizar en la valorización siguiente, cualquier partida de una valorización observada por la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba.	25% de U.I.T. Vigente	Según informe de la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba. y/o a quien se le delegue
4		Por valorizar Obras y/o metrados no ejecutados (valorizaciones proyectadas) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otro actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes	50% de U.I.T. Vigente	Según informe de la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba. y/o a quien se le delegue.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

CONTRATO N° 002-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G - AS. N° 006-2016 /GOB.REG.PIURA-GSRMH-G - SERVICIO DE CONSULTORIA

PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 14644 EN EL CENTRO

POBLADO DE LAYNAS - DISTRITO DE LA MATANZA - PROVINCIA DE MORROPON - PIURA.

	Penalidades	A - PROVINCIA DE MORROPON -	PIURA.
1	Nº Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Dronadiulas
5	Por no generar o elaborar los presupuestos adicionales y no tramitarlos oportunamente a la División de Obras de	100% de una U.I.T. Vigente.	Procedimiento Según informe de l División de Obras d la Gerencia Sul Regional Morropón Huancabamba, y/o quien se le delegue.
6	Por no presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta, los siguientes documentos: el Calendario de Avance Acelerado (CAA) ó por no presentar oportunamente el Calendario de Avance de Obra Actualizado (CAOA), según lo establecido por las Bases de Adjudicación (Bases de Adjudicación que son de conocimiento del SUPERVISOR)	30% de una U.I.T. Vigente.	Según informe de la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, y/o a quien se le delegue
7	Por demora en la presentación de los Informes mensuales de obra indicados en los Términos de Referencia, de valorizaciones, de Expedientes de presupuestos adicionales o de deductivos, de Liquidaciones, de ampliaciones de plazo y de informes específicos.	30% de una U.I.T. Vigente	Según informe de la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba, y/o a quien se le delegue.
8	Cuando el ingeniero Supervisor no se encuentra en forma permanente en la obra.	20% de 1 U.I.T por cada día de ausencia no justificada.	Según informe de la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba. y/o a quien se le delegue.
9	Cuando el Contratista no presenta los equipos declarados en la propuesta técnica.	20% de 1 U.I.T por cada día de retraso	Según informe de la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba. y/o a quien se le delegue.
10	Cuando el contratista de manera injustificada, no asista con sus especialistas a reuniones convocadas por la Entidad.	50% de 1 U.I.T por cada evento	Según informe de la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba. y/o a quien se le delegue,
11	Cuando el contratista no realiza las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales de acuerdo con las especificaciones técnicas del expediente técnico.	20% de 1 U.I.T por cada incumplimiento	Según informe de la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba, y/o a quien se le delegue.
12	Por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber	30% de una U.I.T. Vigente	Según Informe de la División de



GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

CONTRATO N° 002-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G -- AS. N° 006-2016 /GOB.REG.PIURA-GSRMH-G -- SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 14644 EN EL CENTRO

N°	POBLADO DE LAYNAS - DISTRITO DE LA MATANZA nalidades Supuestos de aplicación de penalidad		
	adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo; por no controlar la señalización (diurna y nocturna) durante la ejecución de Obra y/o por no haber adoptado las acciones necesarias para que el Contratista ejecute la señalización que la Obra requiere para evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al usuario.	Forma de cálculo	Procedimiento Obras de la Gerencia Sul Regional Morropór - Huancabamba y/o a quien se la delegue.
13	Si EL SUPERVISOR no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba	30% de una U.I.T. Vigente	Según informe de la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba, y/o a quien se le delegue.
14	Por emitir opinión fuera de todo contexto normativo que haga incurrir en error administrativo a la entidad y/o perjuicio económico.	30% de una U.I.T. Vigente	Según informe de la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba. y/o a quien se le delegue.



Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento e diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CONSORCIO VALLEJO Rocio Jenyfer Calderon Crollo REPRESENTANTE COMUN





GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

CONTRATO N° 002-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G -AS. N° 006-2016 /GOB.REG.PIURA-GSRMH-G - SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS -- DISTRITO DE LA MATANZA - PROVINCIA DE MORROPON - PIURA.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo Institucional y se llevará en La Cámara de Comercio de Piura.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo 45 de la Ley de

CLÁUSULA DECIMÓ SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO SETIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL.

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: AV. ENRIQUE CHECA EGUIGUREN Nº 186 - 188 - DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: AV. MIGUEL GRAU Nº 871 - DISTRITO DE LA MATANZA PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las/Bases, la/propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chulucanas a los seis días del mes de Enero del 2017.

GOBIERNO DEGIONAL Gerencia Subragional Morfopon PYURA

ALVARO R. LOPEZ LANDI CIP. 94319

GERENTE SUBREGIONAL

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO SANTA ROSA Ayme Hamay Walde Rushs

PEPRESENTANTE "EL CONTRATISTA"

CONSORCIO VALLEJO Rocio Jenyfer Calderon Crollo

REPRESENTANTE COMÚN





CONSORCIO SANTA ROS

LA PRESENTE LEGALIZACION SE EFECTUA AL AMPARO JUAN GARLOS ARAUNO GUEVARIA NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID

CONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el presente contrato privado de consorcio que celebrarnos de una parte el ing. ARAUJO GUEVARA JUAN CARLOS, con RUC Nº 10443845483, identificado con DNI Nº 44384548, domiciliado en CAL.JADEMZA. LL LOTE. 18 URB. LOS CEDROS LA LIBERTAD - TRUJILLO - TRUJILLO, en adelante "El Consorciado_1" y el Ing. VENEGAS VALLADOLID NELSON ROGELIO, con RUC Nº 10804852374, identificado con DNI Nº 80485237, domiciliado en AA.HH LA PRIMAVERA MZ C4 LOTE 08 INT. 01 -CASTILLA- PIURA, en adelante "El Consorciado _2", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO - FINALIDAD

"El Consorciado_1" y el "El Consorciado_2", declaran que celebran el presente contrato con la finalidad de constituir un Consorcio al que denominaran "CONSORCIO SANTA ROSA", para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E.N. 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA" CON CODIGO SNIP 296542", materia de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 06-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G SEGUNDA CONVOCATORIA.

<u>SEGUNDO - DURACIÓN DEL CONTRATO</u>

Los Consorciados declaran que el tiempo de duración del Consorcio será el que se requiera para la ejecución integral del servicio de consultoría de obra, liquidación final del servicio de consultoría de obra y su cancelación y la liquidación de cuentas de los consorciados, cumpliêndose lo anterior la asuciación que de la partes, vencido el plazo de su acuerdo resuelto sin ninguna responsabilidad de las partes, vencido el plazo de su confeccionando el balance final en que se consorciados, cumpliéndose lo anterior la asociación quedará disuelta y el presente è vigencia se procederá a su liquidación, confeccionando el balance final en que se señalara el patrimonio resultante a ser distribuido entre las partes de acuerdo a sus respectivas proporciones.

TERCERO - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes declaran que celebran el presente contrato en base al principio de la Buena fe Contractual consagrada en el código civil vigente, teniendo además como antecedente la siguiente base legal Art. 445° de la Ley N° 26887; ley general de Sociedades, que a la letra dice: (Contrato de Consorcio) Art. 445º: "Es el contrato por el cual dos o más personas se asocian para participar en forma activa y directa en un determinado negocio o empresa con el propósito de obtener un beneficio económico, manteniendo cada una su propia autonomía.

Corresponde a cada miembro del Consorcio realizar las actividades propias del Consorcio que se le encarguen y aquellas a que se han comprometido hacerlo, deben coordinar con los otros miembros del Consorcio, conforme a los procedimientos y mecanismos previstos en el contrato. CONSORCIO VALLEJO

Rocio Jenyfer Calderon Crollo REPRESENTANTE COMÚN

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 06-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G SEGUNDA CONVOCATORIA.-CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E.N. 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPON -- PIURA" CON CODIGO SNIP 296542"

DOCUMENTO SE ATTUC RESPONSABIL ESTE EST 띯 CONTENIDO 2 田田田田



CONSORCIO SANTA ROSA

JUAN CARLOS ARAUJO GUEVARA - NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID

DISPUSSTO EN EL ART. 108 DE LA LET DEL MUTANI-DO

CUARTO - DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

Por este acto jurídico el Consorcio antes constituido convienen en que los porcentajes de participación y obligaciones asumidas y derivadas de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 06-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G SEGUNDA CONVOCATORIA, por cada uno fue como sigue:

OBLIGACIONES DE ARAUJO GUEVARA JUAN CARLOS: **Obligaciones**

10%

de

SUPERVISIÓN DE OBRA

OBLIGACIONES DE VENEGAS VALLADOLID NELSON ROGELIO: **Obligaciones**

90%

de

SUPERVISIÓN DE OBRA

o TOTAL:

100%



Los consorciados acuerdan que el Consorciado VENEGAS VALLADOLID NELSON ROGELIO, identificado con RUC Nº 10804852374, es el designado a emitir las facturas correspondientes por los pagos del SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E.N. 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA" CON CODIGO SNIP 296542", y designado a realizar los cobros correspondientes ante la GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA; asimismo el consorciado VENEGAS VALLADOLID NELSON ROGELIO, es la responsable de la consorciado VENEGAS VALLADOLID NELSON ROGELIO, es la responsable de la contabilidad y tributación ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT.

SEXTO - DEL REPRESENTANTE I EGAL Y SUS EUNCIONES

SEXTO - DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS FUNCIONES

Los consorciados designan de mutuo acuerdo como Representante Comun del "CONSORCIO SANTA ROSA" al Sr. AYME NARVAY WALDO RUSBEL, identificado con DNI Nº 42233599, quien ejercerá sus funciones en estricto cumplimiento de lo acordado por todas las partes.

CONSORCIO VALLEJO Rocio Jenyfer Calderon Criollo REPRESENTANTE COMÚN S 田田等





ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 06-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G SEGUNDA CONVOCATORIA. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E.N. 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA" CON CODIGO SNIP 296542"

N N Serial

Ma GUILLERMO GUERRA SALAS
ABOGADO NOTARIG
TROJELLO

A: DON NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID, IDENTIFICADO CON DNI Nº 80485237 Y DON WALDO RUSBEL AYME NARVAY IDENTIFICADO CON DNI Nº 42233599. DOY FE.

PIURA, 05 DE ENERO DEL 2017.



Rocio Jenyfer Califeren Crollo
Representante común



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL NO 7 8-2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas.

0 4 FEB 2019 Que, corresponde devolver al CONSORCIO SANTA ROSA por el concepto de Garantia de Fiel cumplimiento (10%) retenida en la valorización ascendente a: TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA CON 04/100 SOLES

3.-GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

S/. 35,040.04

Con la visación de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Administración, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 16 de noviembre 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre 2002, y Resolución Ejecutiva Regional N° N°024-2019/GRP-PR de fecha 04 de enero del 2019.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. Nº 14844 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS - DISTRITO DE LA MATANZA-PROVINCIA DE MORROPÓN -PIURA, CON CODIGO SNIP Nº 296542, ejecutado por el CONSORCIO SANTA ROSA, cuyo valor asciende a (S/.358,848.49) TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 49/100 SOLES, para efectos CONTABLES SE ALCANZA Anexos Uno y dos que se adjuntan en 02 folios, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Saldo a favor del CONSORCIO SANTA ROSA, por Liquidación Contractual asciende a CATORCE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 04/100 SOLES (S/.14,348.04),

ARTÍCULO TERCERO. - La Oficina Sub Regional de Administración procederá a devolver al CONSORCIO SANTA ROSA, el importe ascendente a: TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA CON 04/100 SOLES. (35,040.04). Por concepto de la retención como fiel cumplimiento de la Supervisión de la obra.

ARTÍCULO CUARTO. - Se ha determinado que el Contrato de Consultoria para Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA LE. Nº 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS - DISTRITO DE LA MATANZA-PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA"; constituye un Servicio por lo tanto se debe recomendar a la Oficina de Contabilidad registrar dicho Monto en la Cuenta GASTO, por no constituir formación bruta de Capital.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifiquese la presente Resolución a la Sub Dirección de la División de Obras, Dirección Sub Regional de Administración, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoria Legal y al CONSORCIO SANTA ROSA, con domicilio legal en la Av. Túpac Amaru N.º 621 - Distrito de la Matanza, Provincia de Morropon, Departamento de Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA fuancahamha

Ing. SAUL LABAN ZURITA CIP. 100137 GERENTE SUBREGIONAL

> Rocio Jenyfer Calderon Criollo REPRESENTANTE COMUN





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 18-2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas.

0 4 FEB 2019

DATOS TÉCNICOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE TECNICA FINANCIERA

PROCESO DE SELECCIÓN ADJ SIMPL

SISTEMA FUNCIÓN

PROGRAMA FUNCIONAL

SUB PROGRAMA FUNCIONAL

PROGRAMA

PROYECTO

COMPONENTE

FINALIDAD.

CONSULTOR

FTE. FTO.

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

LOCALIDAD DISTRITO

PROVINCIA

NOVINCIA

DEPARTAMENTO

VALOR REFERENCIAL PRESUPUESTO EJECUTADO

FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO

PLAZO DE EJECUCIÓN

Entrega de Terreno

Inicio de Plazo

Fecha de Entrega Según Contrato

Ampliación de Plazo

Nº 01

Ampliación de Plazo

Nº 02

Ampliación de Plazo

Nº 03

Ampliación de Plazo

Nº 04

N° 006-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Suma Alzada

22 Educación

047 Educación Básica

0010 Infraestructura y Equipamiento

0090 Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la

Educación Básica Regular.

2245171 Mejoramiento del servicio de Educación

Primaria de la I.E: Nº 14644 en el Centro Poblado Laynas, Distrito de la Matanza, Provincia de Morropón, Piura,

Con Código SNIP 296542

4000036 Mejoramiento de Infraestructura de

Educación Primaria.

00010 Mejoramiento de locales.

CONSORCIO SANTA ROSA

Recursos Ordinarios

Centro Poblado de Laynas

La Matanza

Morropón

Piura

\$/.298,162.40

\$/.358,348,49

06/01/2017

180 dias calendario

13/01/2017

14/02/2017

12/08/2017

52 Dias Calendarios (Según R.G.S.R N.º 102-2017/GRP-

GSRMH-G de fecha 22/05/2017)

48 Dias Calendarios (Según R.G.S.R N.º 041-2017/GRP-

GSRMH-G de fecha 20/02/2017)

14 Dias Calendarios (Según R.G.S.R N.º 090-2017/GRP-

GSRMH-G de fecha 16/04/2017)

10 Dias Calendarios (Según R.G.S.R N.º 099-2017/GRP-

GSRMH-G de fecha 27/04/2017)

Rocio Jenyfer Calderon Crollo
REPRESENTANTE COMÚN













RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL NO 18-2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas.

0 4 FEB 2019

Ampliación de Plazo Nº 05

Adicional Nº 01

Ceres de Recepción de la obra
Inversión Total de la Supervisión

06 Dias Calendarios (Según R.G.S.R N.º 110-2017/GRP-GSRMH-G de fecha 03/05/2017)
S/.52,238.05 (Según R.G.S.R Nº 303-2018/GRP-GSRMH-G de fecha 07/11/2018)
21 de junio del 2018
S/.358.848.49







CONSORCIO VALLEJO

Accio fenyfer Calderon Crootto
REPRESENTANTE COMÚN



GOBIERNO REGIONAL PIURA GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

"Año de la Reconstrucción e Inversiones sin Corrupción en la Región Piura"

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL NO 1 2201 1 GOBREG PIURA-GSRMH-G

Chulucanas 0 4 FEB 2019

Close ton Techa 27 Ge distance der 2016 don'd Intende NF0053-2018/GRP-GSRMH-402420-ELO-

MJCG en coordinación con el Equipo de Contabilidad, después de haber realizado la Constatación y Evaluación Financiera y Contable de los documentos fuentes, determinan el siguiente detalle:

1			
	1.1.0 AUTORIZADO		
	1.1,1 Contrato original	S/.	252,680.00
	1.1.2 Reajustes del Contrato Principal	S/.	5,432.85
	1.1.3 Adicional Nº 01	S/.	44,269.53
S. TACA	1.1.4 Reajuste del Adicional Nº01	S/.	1,726.51
S	TOTAL==→	S/.	304,108.89
The same of	1.2.0 PAGADO		
-500 Way	1.1.1 Contrato Original	S/.	247,680.00
and the second	1.1.2 Adicional Nº 01	S/.	44,269.53
	TOTAL==→	S/.	291,949.53
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	S/.	14,348.04
2.	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS		
THE REAL OF	2.1 AUTORIZADO	S/.	54,739.60
1 A 1	2.2 PAGADO	S/.	(52,550.92)
And Command	SALDO A FAVOR DEL CONSORCIO	S/.	2,188.68
3.	GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO		
THOUSE	3.1 AUTORIZADA	S/.	35,040.04
of francis	C/P 292.04, 392.05, 489.06, 868.11 -	S/.	35,040.04
* 神	3.2 DEVUELTA	S/.	0.00
Comment	SALDO A DEVOLVER AL CONSORCIO	S/.	35,040.04
TO RECIONAL TO	RESU	JMEN	
1-	CONTRATO VIGENTE S/IGV	S/.	12,159.36
27/18 2-	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	S/.	2,188.68
3.	GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO	S/.	35,040.04
	TOTAL,	S/.	49,388.08

Rocio Tenyfer Culderón Criollo
REPRESENTANTE COMÚN



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº

018 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

0 4 FEB 2019

VISTO, La Carta Nº 079-2018-CONSORCIO SUPERVISION SANTA ROSA de fecha 17 de diciembre del 2018, Hoja de Registro y Control Nº 02911 de fecha 17 de diciembre del 2018, Informe N 53-2018/GRP-GSRMH-DO-MJCG de fecha 28 de diciembre del 2018, Informe Nº 14-2019/GRP-402420-ELO-JCV de fecha 25 de enero del 2019, el Informe Nº 64-2019/GRP-GSRMH-402420, de fecha 29 de enero del 2019; relacionada con la Liquidación del contrato de SERVICIO DE CONSULTORIA DE LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA LE. Nº 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS - DISTRITO DE LA MATANZA - PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA, CON CODIGO SNIP Nº 296542 Y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 09 de setiembre del 2016 con Resolución Gerencial Subregional Nº 1972016/GOB.REG.REG.PIURA-GSRMH, se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto de la Obra: "MEJORAMIENTO
DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. Nº 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS DISTRITO DE LA MATANZA-PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA", con Código SNIP 296542 y visado por el
Director Subregional de Infraestructura y Subdirección de la División de Estudios y Proyectos de la Gerencia Sub
Regional Morropón Huancabamba, con un valor referencial de S/. 4'913,700.42 (Cuatro Millones Novecientos Trece
Mil Setecientos con 42/100 Soles), con precios vigentes al mes de abril del 2016, Sistema de Contratación a suma
alzada, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios.

Que, mediante resultado de la Adjudicación la Buena Pro del Proceso de Adjudicación Simplificada Nº 06-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, se suscribe el Contrato Nº 002-2017/GOB. REG.PIURA-GSRMH-G para la ejecución del Servicio de Consultoria para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ADUCACIÓN PRIMARIA DE LA LE. Nº 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS - DISTRITO DE LA NATANZA-PROVINCIA DE MORROPON - PIURA, CON CODIGO SNIP Nº 296542, con fecha 06 de enero del 2017, CONSORCIO SANTA ROSA, por el Monto de su propuesta OFERTADA, que asciende a Doscientos Noventa y ocho Mil Ciento sesenta y Dos con 40/100 Nuevos soles (S/.298,162.40), incluido el Impuesto General a las Ventas (18%), con un plazo de ejecución de 180 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplida la condición para el inicio de la ejecución de la Obra, de acuerdo al Artículo Nº 184º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, Con fecha 21 de junio del 2018, se recepciona la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. Nº 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS - DISTRITO DE LA MATANZA-PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA CON CODIGO SNIP Nº 296542, en cumplimiento al art. 178" del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado y la Resolución Gerencial Sub Reglanal Nº 126-2018/GRP-GSRMH-G; sin observaciones, dejando aclarado que cualquier vicio oculto que resultara después de la recapción, es única y exclusiva responsabilidad del contratista, conforme está establecido en el art. 178" item 8, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015 - EF y su Modificatoria Decreto Supremo Nº 056-2017-EF.

ROCIO JETYTET Cataleron Criolio
Representante comun



CONTRATO Nº 61- 2017-GR

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA № 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISEÍS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, CON CODIGO SNIP № 151966".

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 22-2017/GRP-ORA-AS (PRIMERA CONVOCATORIA)

SISTEMA DE CONTRATA: A SUMA ALZADA

Conste por el presente documento de Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Fe y Alegría Nº 49 de la Upis Luís Antonio Paredes Maceda, Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura, con Código SNIP Nº 151966", que celebra de una parte EL GOBIERNO REGIONAL PIURA, con RUC Nº 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe - Provincia y Departamento de Piura, representada por su Gerente Regional de Infraestructura Ing. MARTÍN EDUARDO SAAVEDRA MORE, identificado con DNI Nº 02827906, designado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 217 - 2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, en adelante se denominará "LA ENTIDAD"; y de la otra parte el Ing. NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID, con DNI. Nº 80485237, con RUC Nº 10804852374, con domicilio legal en Asentamiento Humano La Primavera Mz. C4 Lote 08 Int. 01 Castilla, Provincia y Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará "EL CONSULTOR" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 08 de junio 2017, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 22-2017/GRP-ORA-CS-AS (PRIMERA CONVOCATORIA) para la Contratación del Servicio de Consultoria de Obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Educativo de la Institución Educativa Fe y Alegría N° 49 de la UPIS Luís Antonio Paredes Maceda, Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Píura" SNIP N° 151966, al Ing. NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El processor de Cuerto la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la organismo de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Educativo de la Institución Educativa Fe y Alegría Nº 49 de la UPIS Luís Antonio Paredes Maceda, Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura" SNIP Nº 151966, de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos y específicaciones técnicas que se encuentran en la oferta ganadora, y lo establecido en las bases integradas del procedimiento.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 96, 580.00 (Noventa y Seis Mil Quinientos Ochenta con 00/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

4.1 LA ENTIDAD, se obliga a pagar la contraprestación a EL CONSULTOR en Soles, y deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor de EL CONSULTOR en tarifas mensuales de la siguiente forma:

El 100% del monto del contrato para supervisión de ejecución de obra será pagado en tarifas mensuales, en base a los servicios efectivamente prestados, en concordancia con las actividades mensuales a cargo del Supervisor y con la sustentación fehaciente de la participación del personal profesional según la estructura Propuesta, además deberá incluir su control de calidad de obra.

Página 1 de 7 CONTRATO Nº 61-2017-GR "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA Nº 40 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISEÍS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, CON CODIGO SNIP Nº 151966".













CONTRATO Nº 61- 2017-GR

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA № 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISEÍS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA. CON CODIGO SNIP № 151966".

El 100% del monto del contrato para revisión de liquidación será pagado bajo la modalidad de suma alzada cuando se emita la Resolución de la Oficina Regional de Administración de Aprobación de Liquidación del Contrato de Obra.

La Empresa Supervisora es Responsable hasta la Liquidación del Contrato de Obra.

- 4.2 La documentación que sustentara el trámite de pago, será la siguiente:
 - Comprobante de Pago.

4.3 Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción. LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la

conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

4.4 EL CONSULTOR en su calidad de contribuyente ante SUNAT, está en la obligación de mantener su estado: Activo y condición: Habido, hasta la liquidación final del servicio y/o arbitrajes.

4.5 En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONSULTOR tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: CUENTA INTERBANCARIA:

El número de cuenta del Sr. ING. NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID según Carta de Autorización del 16 de junio 2017, es Nº 0011-0554-02-00102315 del Banco Continental y el CCI Nº 011-554-000-200-102315-35. La cuenta bancaria se encuentra asociada al RUC consignado, tal como ha sido aperturada en el sistema Bancario. Una vez cumplida la orden de compra y/o servicios materia del contrato quedará cancelada para todos los efectos mediante la sola acreditación del importe de la fector el favor de la cuenta en la entidad bancaria. El número de cuenta de detracciones es 00-631-125204.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La vigencia rige desde el día siguiente de la firma del contrato hasta el consentimiento de la liquidación, de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo 120° y 121° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo de prestación del servicio de supervisión de obra será de 150 días calendarios, incluye el plazo correspondiente a la supervisión en la ejecución de obra (120 días), trámite recepción de obra, informe final y levantamiento de observaciones si las hubiere (30 días). El plazo de ejecución de la Supervisión rige a partir del inicio del plazo contractual de obra.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

En los contratos periódicos o de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de ejecución y consultorías de obras que celebren las entidades con micro y pequeñas empresas al amparo de lo dispuesto en el articulo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:

Página 2 de 7 CONTRATO Nº 61-2017-GR "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRE "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA Nº 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA. DISTRITO VEINTISEÍS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, CON CODIGO SNIP Nº 151966".

















ing. Nelson R. Venegas Valladolid INGENIERO CIVIL CIP. N° 87596



CONTRATO Nº 61- 2017-GR

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA № 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISEÍS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, CON CODIGO SNIP № 151966".

"De fiel cumplimiento del contrato: S/. 9, 658.00 (Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho 00/100 Soles), a través de la retención que efectuará LA ENTIDAD, durante la primera mitad del numero total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo", según autorización de retención del 10% presentado por EL CONSULTOR en amparo de lo dispuesto por el articulo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Dirección de Obras.

Dé existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONSULTOR, indicando claramente el sentido de éstas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONSULTOR no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción o no otorgará la conformidad, según corresponda; debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de se inguiernesto.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

12.1 Si EL CONSULTOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =

0.10 x Monto F x Plazo en días

Donde

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

12.2 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

12.3 Se considera justificado el retraso, cuando EL CONSULTOR acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el Articulo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Página 3 de 7 CONTRATO Nº 61-2017-GR "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA Nº 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISEÍS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, CON CODIGO SNIP Nº 151966".















Ing. Nelson R. Venegas Valladolid INGENIERO SIVIL CIP. Nº 87596



CONTRATO Nº 61- 2017-GR

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA Nº 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISEÍS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, CON CODIGO SNIP Nº 151966".

2.4 En aplicación del Artículo 134 – Otras penalidades, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, se aplicarán en función al Monto Contractual:

Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	UNA (1) UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la Dirección de obras.
12	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra.	1.5% del monto del contrato por cada día de ausencia.	Según informe de la Dirección de obras.
3	Ausencia injustificada en obra del personal propuesto en el Equipo de Supervisión.	0.8% del monto del contrato por cada día de ausencia.	Según informe de la Dirección de obras.
4	No hacer cumplir al Contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico.	5% del monto de la valorización mensual por frente de trabajo.	Según informe de la Dirección de obras.
5	No presentar el informe mensual, en el plazo establecido.	4% del monto de la valorización mensual por día de demora.	Según informe de la Dirección de obras.
6	No presentar el informe de valorizaciones, en el plazo establecido y con la documentación completa de acuerdo a lo establecido en la Cláusula de Valorizaciones y Pagos del Contrato de Ejecución de Obra.	4% del monto de la valorización mensual por día de demora.	Según informe de la Dirección de obras.
.7_	No tener al dia el cuaderno de obra.	4% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según - informe de la Dirección de obras.
8	No comunicar al GRP en el día, sobre eventos ocurridos en la obra. (Accidentes, manifestaciones, etc.)	4% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras.
9	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente técnico de obra.	4% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras.
10	No cumplir con lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones Norma G. 050	5% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección, de obras.
11	Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que el GOBIERNO REGIONAL haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos.	5% del monto del contrato por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras.
12	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre valorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.*	5% del monto de la variolización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras.

Página 4 de 7 CONTRATO Nº 61-2017-GR "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA Nº 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISEÍS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, CON CODIGO SNIP Nº 151966".

ing. Nelson R. Venegas Valladolid INGENIERO CIVIL CIP. N° 87596 CONSOPCIO VALLEJO

CONSOPCIO VALLEJO

CONSOPCIO DE COMMO

CONSOPCI



CONTRATO Nº 61- 2017-GR

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA Nº 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISEÍS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, CON CODIGO SNIP Nº 151966".

13	Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar Obras Adicionales dentro de la planilla de obra Contratada.*	5% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras.
14	Si la Supervisión no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que el término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor del GOBIERNO REGIONAL.	8% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras.
15	Si la Supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales al GOBIERNO REGIONAL.	8% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras.
16	Por no presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta, los siguientes documentos: el calendario de Avance Acelerado (CAA) ó el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado (CAOVA). Se precisa que la presentación incompleta o insuficiente comprende la Programación PERT CPM y/o Diagrama Gantt.	5% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras.
17	Si la Supervisión no absuelve o no presenta ante la Entidad las consultas realizadas por el contratista mediante cuaderno de obra de acuerdo a lo estipulado Nº 165 del RLCE.	5% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras.
18	Si la Entidad observara una sobre valorización en cualquier partida, esta será absuelta y regularizada en la Valorización siguiente, en caso no se descuente el 100% del monto sobre valorado, el Supervisor asumirá el 100% de los intereses que genere la sobre valorización.		Según informe de la Dirección de obras.
19	Si "el Supervisor no comunica sobre masistencias del residente a obra.	4% del monto de la valorización mensual por dia de inasistencia sin informar.	Ségún informe de la Dirección de obras.

*En caso de reincidencia se duplicará la sanción indicada.

Estas penalidades se aplicaran hasta por un monto máximo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato vigente y se calcularan en forma independiente a la penalidad por mora.

Penalidad Máxima

Ítem	Infracción	Unidad	% S/. MC (Monto Contractual)
1	Ausencia injustificada en obra de Supervisor de Obra y/o el Asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra) por un plazo máximo de 08 días calendarios consecutivos dará como resultado la inmediata Rescisión del Contrato.		10%

Página 5 de 7 CONTRATO Nº 61-2017-GR "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA Nº 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISEÍS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, CON CODIGO SNIP Nº 151966".

Ing. Nelson R. Venegas Valladolid INGENIERO CIVIL CIP. Nº 87596 Rocio Jenyfer Calderon Crollo
REPRESENTANTE COMÚN

-















CONTRATO Nº 61- 2017-GR

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA № 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISEÍS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, CON CODIGO SNIP Nº 151966".



De detectarse alguna infracción cometida por la Supervisión, la Dirección de Obra comunicará mediante carta la situación verificada (que se considerará como un pre aviso), otorgando un plazo de 24 horas para la subsanación de la falta. De verificarse que la supervisión no ha cumplido en subsanar las observaciones señaladas en el pre aviso, el Director de Obras comunicará mediante carta a la Supervisión que se aplicará la multa en vista de su incumplimiento.

La acumulación de la penalidad máxima dará como resultado la inmediata Rescisión del Contrato.

12.5 Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

12.6 Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del item que debió ejecutarse.

12.7 Cuando llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y empiricias ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONSULTOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el Articulo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONSULTOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el Articulo 248-A.

Además, EL CONSULTOR se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Página 6 de 7 CONTRATO № 61-2017-GR "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA № 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, CON CODIGO SNIP № 151966".

Jenyfer Calderon C

REPRÉSENTANTE COMUN

Ing. Nelson R. Veneges Valladelid INGENIERO CIVIL

















CONTRATO Nº 61- 2017-GR

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA Nº 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISEÍS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, CON CODIGO SNIP Nº 151966".

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las Directivas que emita el OSCE, y demás normatividad especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.



Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante la conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Cantrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo institucional.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el art. 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso que no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo Arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: COLEGIATURA Y HABILIDAD DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS

Tanto la colegiatura como la habilitación de los profesionales se requerirán para el inicio de su participación
efectiva en la ejecución del contrato, inito per a aquellos titulados en el Perú o en el extranjero.

CLAUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. San Ramón s/n Urb. "San Eduardo", El Chipe — Piura.

DOMICILIO DEL CONSULTOR: Asentamiento Humano La Primavera Mz., C4 Lote 08 Int. 01 Castilla — Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito mediante Carta Notarial con firma legalizada, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes o firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Piura, al 05 de julio 2017.

GOBIERNO REGIONAL PIUDA Gerencia Regional de Infraestructura

Ingo MARTID EDICARDO SAAVEDRA MORE

EL GOBIERNO REGIONAL

Ing. Nelson R. Venegas Valladelid INGENIERO CIVIL

CIP. Nº 87596

EL CONSULTOR

Página 7 de 7 CONTRATO Nº 61-2017-GR "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA Nº 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISEÍS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, CON CODIGO SNIP Nº 151966".

Rocio Jenyfer Calderon Crollo Representante comun

DIRECTOR









MECH



200

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Nº -20

-2019/GOB_REG. PIURA-ORA Piura: 14 JUN. 2019

VISTOS, La Carta Nº 017-2019/NRVV-CONSULTOR de fecha 27 de Marzo del 2019, Hoja de Registro y Control Nº 12039 de fecha 27 de Marzo del 2019, Carta Nº 72-2019/GRP-440310-VBO de fecha 08 de Abril del 2019, Oficio Nº 0190-2019/GRP-440000 de fecha 09 de Abril del 2019, Carta Nº 019-2019/NRVV-CONSULTOR de fecha 16 de Abril del 2019, Hoja de Registro y Control Nº 14909 de fecha 16 de Abril del 2019, Carta Nº 98-2019/GRP-440310-VBO de fecha 28 de Mayo del 2019, Informe Nº 932-2019/GRP-440310 de fecha 29 de Mayo del 2019, Informe Nº 244-2019/GRP-440300 de fecha 30 de Mayo del 2019, así como el Informe Nº 017-2019/GRP-480100-OVF de fecha 06 de Junio del 2019, relacionados con la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoria para la Supervisión de Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA Nº 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA" CON CÓDIGO SNIP Nº 151966 v:

CONSIDERANDO :

Que, como resultado de la Adjudicación Simplificada Nº 22-2017/GRP-ORA-AS (Primera Convocatoria), incluidos los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio, con fecha 05 de Julio del 2017, se suscribe el Contrato Nº 61-2017-GR del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA Nº 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA" CON CÓDIGO SNIP Nº 151966 con el Consultor NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID, correspondiente a los Programas de Inversiones de los Ejercicios Presupuestales 2017-2018, sus Fuentes de Financiamiento: Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

Que, con fecha 06 de Noviembre del 2018 se firma el Acta de Recepción de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA Nº 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA" CON CÓDIGO SNIP Nº 151966, por ende conformidad del Servicio de Consultoría de Supervisión de dicha Obra por parte del Consultor NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID;

Que, la Dirección de Obras a través de su Informe Nº 932-2019/GRP-440310 de fecha 29 de Mayo del 2019, ha dado su conformidad a la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría para la Supervisión de dicha Obra, siendo necesario regularizar el procedimiento administrativo con la aprobación de la liquidación correspondiente mediante la emisión de la Resolución que formalice lo actuado por la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, la Oficina de Contabilidad, después de haber realizado la Constatación y Evaluación Financiera y Contable de los documentos fuentes, determina el siguiente detalle:















200

RESOLUCIÓN	OFICINA	REGIONAL	DE	ADMINISTRACIÓN Nº	-2019/GOB. REG. PIURA-ORA
				Pi	iura;

				riuia,	
	1 CON	TRATO VIGENTE S/IO	3V		14 JUN. 2019
ONO RED					
Second DE Contract	1.1	AUTORIZADO			
The Land		Contrato Original		S/.	81,847.46
39 1		Adicional Nº 01		S/.	12,277.12
PIURA	. 4	Adicional Nº 02		S/.	8,184.74
	1	Mayores Gastos G	enerales	S/.	6,138.56
REGIONAL PAUL		Reajustes		S/.	1,966.48
1 9 A S		TOTAL =	==>	S/.	110,414.36
3	1.2	PAGADO			
The state of		Valorizaciones Nº	01 a 05	S/.	75,607.41
		Adicionales + M.G.	.G.	S/.	26,600.42
A COUNTY		TOTAL =	==>	S/.	102,207.83
GEREN	SALI	OO A FAVOR DEL CO	NSULTOR	S/.	8,206.53
	2. IMPUE	STO GENERAL A LA	S VENTAS		
State Mediona					
3 (M2) E	2.1	AUTORIZADO		S/.	19,874.58
[8 AL 8]	2.2	PAGADO		S/.	(18,397.42)
DE COMB	SALI	OO A FAVOR DEL CO	NSULTOR	S/.	1,477.16
SHO REG	3. GARA	NTÍA DE FIEL CUMPL	IMIENTO		
	3.1	AUTORIZADA		S/.	11,107.00
Salescook Of	0.1	C/P6196.11.2017	VAL Nº 01	S/ 2,414.50	11,107.00
		C/P6566.12.2017		\$/4,829.00	
		C/P7137.12.2017		S/ 2,414.50	
		C/P7137.12.2017	VAL ADIC. Nº 02	S/ 1,449.00	
B JEFE 8	3.2	DEVUELTA		S/.	0.00
- Comment	SALI	OO A DEVOLVER AL	CONSULTOR	SI.	11,107.00

Rocio Jenyfer Calderon Crullo
Representante común



200

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Nº

-2019/GOB. REG. PIURA-ORA

Piura:

RESUMEN

14 JUN. 2019

CONTRATO VIGENTE S/IGV
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO 1,477.16

SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR

20,790.69

8.206.53

SHEGIONAL PRINTS

Que, existe saldo a favor del Consultor por los conceptos de Liquidación

Contractual:

1 .-

2.-

LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL:

1.- CONTRATO VIGENTE S/IGV

8,206.53

2.- IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

1,477.16

SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR

9,683.69

Que, existe saldo a devolver al Consultor por el concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento (10%) retenido en valorizaciones ascendente a:

3.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

11,107.00

Con visación de la Oficina de Contabilidad, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, y;



En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Resolución Ejecutiva Regional Nº 893-2016/GRP-GR del 30 de Diciembre del 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 303-2019/GRP-GR del 27 de Marzo del 2019;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Ejecución de Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA Nº 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA" CON CÓDIGO SNIP Nº 151966 ejecutada bajo la modalidad de Contrata por el Consultor NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID, cuyo valor asciende a CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 94/100 SOLES (S/ 130,288.94), para efectos contables se alcanza Anexos adjuntos de un folio, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Recip Jenyfer Culderon Criollo
REPRESENTANTE COMUN



200

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Nº

-2019/GOB. REG. PIURA-ORA Piura:

ARTÍCULO SEGUNDO.- la Liquidación Contractual a favor de la sultor NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID es de NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 69/100 SOLES (S/ 9,683.69).

ARTÍCULO TERCERO.- La Oficina de Tesorería, procederá a devolver al Consultor NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID la Garantía de Fiel Cumplimiento retenida en Valorizaciones cuyo monto asciende a ONCE MIL CIENTO SIETE CON 00/100 SOLES (S/ 11,107.00).

ARTÍCULO CUARTO.- Notifiquese la presente Resolución a las Oficinas de Contabilidad (02 copias) y Tesorería, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Control Institucional y al Consultor ejecutor de la Supervisión de Obra en A.H. La Primavera Mz. C4 Lote 08 Int. 01 Castilla, Provincia y Departamento de Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

CPC. RONALD MANUEL CARNEN CORDONA

GOBIERNO REGIONAL PIUMS

A SUPERIOR OF THE PARTY OF THE





ROCIO JENYFERICALIETON Criollo
REPRESENTANTE COMUN



200

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Nº -2019/GOB. REG. PIURA-ORA
Piura;

DATOS TÉCNICOS PARA LIQUIDACIÓN DE LA SUPERVISIÓN 14 JUN. 2019



ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA

SISTEMA FUNCIÓN

"DIV. FUNCIONAL GRUPO FUNCIONAL

PROYECTO

N° 22-2017/GRP-ORA-AS

Suma Alzada

: 22 Educación.

: 047 Educación Básica.

0103 Educación Inicial.

2234710 "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Fe y Alegría Nº 49 de la UPIS Luis Antonio Paredes Maceda, Distrito Veintiséis de

Octubre, Provincia de Piura".

"Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Fe y Alegría Nº 49 de la UPIS Luis Antonio Paredes Maceda, Distrito Veintiséis de

Octubre, Provincia de Piura"

NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID

6310627761915, 631062776 Recursos por

Operaciones Oficiales de Crédito y Recursos

Ordinarios.



CONSULTOR CTA. CTE.

SUPERVISIÓN

LOCALIZACION DEL PROYECTO

LOCALIDAD : Luis Antonio Paredes Maceda

DISTRITO : Veintiséis de Octubre.

PROVINCIA : Piura.
DPTO. : Piura

VALOR REFERENCIAL : \$/ 96,580.00
PRESUPUESTO OFERTADO : \$/ 96,580.00
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO : 05 / 07 / 2017

FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO : 05 / 07 / 2017
PLAZO DE EJEC. : 150 días calen

LAZO DE EJEC. : 150 días calendario (120 días Supervisión de Obra y 30 días Recepción e Informe Final).

FECHA DE INICIO CONTRACTUAL : 15 / 09 / 2017 FCHA DE TÉRMINO CONTRACTUAL : 12 / 01 / 2018

AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 01 : 30 días calendario (RGR Nº 075-2018; 14.03.2018)

AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 02 : Denegada (RGR Nº 096-2018; 06.04.2018)

AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 03 : Denegada (RGR Nº 112-2018; 16.04.2018)

AMPLIACIÓN DE PLAZO № 04 : 141 días calendario (RGR № 221-2018; 18.07.2018) AMPLIACIÓN DE PLAZO № 05 : 34 días calendario (RGR № 222-2018; 20.07.2018)

NUEVA FCHA DE TÉRMINO CONTRACTUAL : 05 / 08 / 2018 FECHA DE RECPEPCIÓN DE OBRA : 06 / 11 / 2018

JEFE OF



0.1 ANEXO

PROYECTO SUPERVISIÓN CONSULTOR AÑO

2017-2018 M. EJECUTADO:

130,288.94

2234710 Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Fe y Alegría Nº 49 de la UPIS Luis Antonio Paredes Maceda, del Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura NeLSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID META: 0435: 2017 y 0285: 2018

Γ	0	0	8,291.03	15,245,20	17.659.70	20.074.20	9,159.63	8,498.99	11,300.00	6,374.50		40 00	20,000,00		
	LIQUIDO	PAGADO	8,2	15.2	17.6	20.0	9.1	8.4	11.3	6,3		0.00	000		
	TOTAL	DESCUENTOS	3,604.50	7,059.00	4,644.50	2,230,00	1,249.00	1,159.00	3,187.00	869.00		00 000 00	44,004.00		
G.F.C.	>	PENALIDAD	2,414.50	4,829.00	2,414.50	,	ı	,	1,449.00	,		44 40% 00	00:701:1		
	SUNAT		1,190.00	2,230.00	2,230.00	2,230,00	1,249.00	1,159.00	1,738.00	869.00		49 806 00	20000	The same of the sa	
DESCUENTOS	ADELANTOS	MATERIALES	7												
	ADEL	DIRECTO													
MONTO	BRUTO	VALORIZADO	11,895.53	22,304 20	22,304.20	22,304.20	10,408.63	9,657.99	14,487.00	7,243.50		120 GAR 26	8.206.53	1,477.16	130.288.94
	I.G.V.		1,814.57	3,402.34	3,402.34	3,402.34	1,587.76	1,473.25	2,209.88	1,104.94		18 397 43			
	ADICIONAL	M.G.G.						8,184.74	12,277,12	6,138.56		28 ROD 42	All	H>	Vananananan
VALORIZACIONES	REAJUSTE	NETO								-					
VALOR	CONTRATO	ORIGINAL	10,080.96	18,901.86	18,901.86	18,901.86	8,820.87	-		-		75 807 41	CONTRATO VIGENTE S/IGV)	IGV	COSTO TOTAL DE LA SUPERVISIÓN
	ů. Z	VALORIZ	VAL Nº01	VAL Nº02	VAL Nº03	VAL Nº04	VAL Nº05	0/09/2018 4592 VAL ADIC, N°01	05/11/2018 5543 VAL ADIC, N°02	M.G.G.			SALDO A FAVOR (C		TOTAL DE LA
	C/P	No	 6194	6563	7135	299	037-056	4592	5543	037-233		_ A	SALDO	SALDO	COSTO
MES	AÑO		7/11/2017	18/12/2017	26/12/2017	1/01/2018	6/04/2018/037-056	0/09/2018	5/11/2018	20/08/2018037-233		OTAL ==			

Z
ш
2
2
S
œ

24,002.00 18,397.42 **120,605.25**

78,205.83

8,206.53

130,288.94

ANEXO Nº 2

PROYECTO 2234710 Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Fe y Alegria Nº 49 de la UPIS Luis Antonio Paredes Maceda, del Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura

SUPERVISIĆ Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Fe y Alegría Nº 49 de la UPIS Luis Antonio Paredes Maceda, del Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura

CONSULTOF NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID

AÑO 2017-2018

META: 0435: 2017 y 0285: 2018

MONTO EJECUTADO :

130,288.94

FECHA	C/P	H/C	VALORIZACION	SIAF	CUENTA CORRIENTE	MONTO PAGADO
17/11/2017	6194		VAL. Nº 01	35353-17 001 63127761		8,291.03
17/11/2017	6195		Detracción			1,190.00
17/11/2017	6196		G.F.C.	35353-17	001 63127761	2,414.50
06/12/2017	6563		VAL. Nº 02	35353-17	001 63127761	15,245.20
06/12/2017	6564		Detracción	35353-17	001 63127761	2,230.00
06/12/2017	6566		G.F.C.	35353-17	001 63127761	4,829.00
26/12/2017	7135		VAL. Nº 03	35353-17	001 63127761	17,659.70
26/12/2017	7136		Detracción	35353-17	001 63127761	2,230.00
26/12/2017	7137		G.F.C.	35353-17	001 63127761	2,414.50
11/01/2018	299		VAL. Nº 04			20,074.20
11/01/2018	300		Detracción	35353-17	001 63127761	2,230.00
16/04/2018	037-056		VAL. Nº 05	8834-18	74 631062776191	9,159.63
16/04/2018	037-070		Detracción	8834-18	74 631062776191	1,249.00
10/09/2018	4592		VAL. ADIC. Nº 01	27943-18	001 631062776	8,498.99
10/09/2018	9/2018 4593		Detracción	27943-18	001 631062776	1,159.00
05/11/2018	5543		VAL. ADIC. Nº 02	33162-18	001 631062776	11,300.00
08/11/2018	5631	ne de	Detracción	33162-18	001 631062776	1,738.00
28/12/2018	7214		G.F.C.	33162-18	001 631062776	1,449.00
20/08/2018	037-233		M.G.G.	25049-18069 631062776TRF		6,374.50
20/08/2018	037-234		Detracción	25049-18	069 631062776TRF	869.00
TOTAL	PAGADO					120,605.25
SALDO A	FAVOR	CONTRATO	VIGENTE + IGV			9,683.69
The second second second second	VERSION UPERVISIÓN					130,288.94













CONSORCIO VALLEJO

Accia orifar 5

Rocio Jenyfer Calderon Cnollo
REPRESENTANTE CONTINUE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS JIRÓN CUZCO Nº421 CHULUCANAS - MORROPÓN - PIURA



CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA Nº 10-2019-MPM/CH-CS

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Nº 381 MAX INGA ADANAQUE EN EL CENTRO POBLADO LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA", que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS, en adelante LA ENTIDAD, con RUC Nº 20105266988, con domicilio legal en Jr. Cuzco N°421 - distrito de Chulucanas, representada por su Alcalde Provincial, Ing. Nelson Mio Reyes, identificado con DNI Nº 02787994, y de otra parte el CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA, integrado por FRANCISCO JAVIER SAAVEDRA HOLGUIN, con RUC Nº 10431681931 y NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID, con RUC Nº 10804852374, cuyo representante común del CONSORCIO es el Ing. PEDRO ROMAN CHINCHAY MELENDREZ, con DNI Nº 42888348, con domicilio legal para efectos de notificación durante la ejecución contractual en Jr. Puno Nº 673 - Chulucanas -Morropon - Piura, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

ROVINC

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 14 de junio del 2019, el comité de selección adjudicó la buena pro del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 10-2019-MPC/CH-CS, primera convocatoria para la contratación de la SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA Nº 381 MAX INGA ADANAQUE EN EL CENTRO POBLADO LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA", al CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA, cuyo representante común es el Ing. PEDRO ROMAN CHINCHAY MELENDREZ, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Con fecha 24 de junio del 2019, el comité de selección Consintió la Buena Pro a través del SEACE.

Mediante carta N° 001-2019-CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA (Exp. N° 08901) de fecha 26 de junio del 2019, se recepciono a través de la Unidad de Atención al Ciudadano, los documentos requeridos para la firma del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA Nº 381 MAX INGA ADANAQUE EN EL CENTRO POBLADO LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 216,940.00 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 00/100), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoria de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, mediante el sistema de Tarifas, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

CONSURCIO SUPPRIVISOR MAX INGA

Ing. PEDDO TOWAN CHINCKAY MELENDRES REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIÓ VALLEJO Loan benjan Roció Jenyfer Calderon Criollo REPRESENTANTE COMÚN

Scanned by CamScanner



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS JIRÓN CUZCO Nº421 CHULUCANAS - MORROPÓN - PIURA



En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Ciento Ochenta (180) días calendarios, el mismo que se computa desde el inicio efectivo de la ejecución de la Obra.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

PERSONAL CLAVE PROPUESTO:

	_/	
13	NO PROV	1
NICIP	1	ORMO
13	AJALDIA	2
	LUCANAS	

1	VICTOR GUILLERMO		PROFESION	MICOLEGIAMIKE	The same of the sa
Ĺ	AYALA BAYONA	08569216	Ing. Civil	53335	ing. Jefe de
2	PEDRO ROMÁN	42888348	1 25		Supervisión
3	CHINCHAY MELENDRES	72000348	Ing. Civil	196111	Ing. Asistente de
3	EDWIN FERNANDO VELASCO OCAÑA	02803778	Ing. Civil	52657	Supervisión
4	FRANCISCO BERNARD	40765310		02001	Ing. Especialista en Estructuras
	RIVERA VILLAR	40/05310	Arquitecto	8913	Especialista
					Arquitecto

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

Para asegurar la buena ejecución y cumplimiento del presente contrato, EL CONTRATISTA presentó a la suscripción del contrato documento (Carta Nº 002-2019/CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA de fecha 24 de junio del 2019), solicitando Retención del 10% por Garantía de fiel cumplimiento de acuerdo al Artículo 60 del Reglamento de la Reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo 071-2018-PCM.

"De fiel cumplimiento del contrato: S/. 21,694.00 (VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/100), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN De acuerdo al Artículo 60 del Reglamento de la Reconstrucción aprobado mediante decreto Supremo 071-2018-PCM, se aplica retención del 10% por Garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento. La conformidad será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoria manifiestamente no cumpla con las aracterísticas y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades

CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA

Ing. PEDEO MOMAN CHINCHAY MELENDPES REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO VALLEJO Rocio Jenyfer Calderon Crollo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS JIRÓN CUZCO N°421 CHULUCANAS – MORROPÓN - PIURA



CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 del TUO de la LCE y 173 del RLCE. El plazo máximo de responsabilidad del contratista es 01año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =

0.10 x Monto F x Plazo en días



F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

MEIA SPAL OF F

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:



	-	SINGNES		
1	No	Supuesto de aplicación de penalidades	Forma de Calculo	Procedimiento
- Control	1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5 UIT por cada día	Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura de la MPM-CH a través de la Unidad de Ejecución Y Post Ejecución de la Inversión según corresponda.
A CARDEN	2	No responder las solicitudes escritas de la Entidad en el plazo establecido.	0.5 UIT Cada vez que suceda	Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura de la MPM-CH a través de la Unidad de Ejecución Y Post Ejecución de la Inversión según corresponda.
	SE WORROPO	Aplazar o demorar el inicio de un trabajo o actividad, por inasistencia injustificada o carencia de equipos.	0.5 UIT Cada vez que suceda	Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura de la MPM-CH a través de la Unidad de Ejecución Y

CONSORCIO SUPERVISOR MAXINGA

Ing. PEDDO ROSAN CHINCHAY MELEI-DRES REPRESENTANTE COMUN Rocio Jenyfer Galderon Creollo
REPRESENTANTE COMÚN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS JIRÓN CUZCO Nº421 CHULUCANAS - MORROPÓN - PIURA



CONTRACTOR OF THE PARTY OF	alidades		
N°	Supuesto de aplicación de penalidades	Forma de Calculo	Procedimiento
			Post Ejecución de la Inversión según corresponda.
4	Incumplimiento en la presentación del informe mensual u otro requerido, en el plazo establecido.	0.5 UIT Cada vez que suceda	Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e infraestructura de la MPM-CH a través de la Unidad de Ejecución Y Post Ejecución de la Inversión según corresponda.
5	No uso de equipo de campo (vehículo, medio de comunicación, teodolito, etc.) establecido en los términos de referencia.	0.5 UIT Cada vez que suceda	Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura de la MPM-CH a través de la Unidad de Ejecución Y Post Ejecución de la Inversión según corresponda.



Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

eimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, ntegrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE.

CONSORCIO SUPERVISOR MAXINGA

DO ROMAN CHINCHAY MELENDRES REPRESENTANTE COMUN

Rocio Jenyfer Calderon Crollo REPRESENTANTE COMUN







GERENCIA MUNICIPAL

Vº B

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS JIRÓN CUZCO N°421 CHULUCANAS – MORROPÓN - PIURA



Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL Nº 10-2019-MPM/CH-CS PRIMERA CONVOCATORIA - BASES INTEGRADAS.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO

EL CONTRATISTA, para el inicio de las prestaciones contractuales, presenta una declaración jurada manifestando:

a) Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y el mismo contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;

 b) Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

De verificarse la falsedad de la información consignada en la referida declaración jurada, el contrato quedará resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el TUO de la LCE y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad correspondiente.

El arbitraje será institucional y resuelto por TRIBUNAL ARBITRAL CONFORMADO POR TRES (3) ÁRBITROS. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales:

Cámara de Comercio y producción de Piura.

Colegio de Ingenieros del Perú filial Piura.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97.1 del Reglamento, sin pérjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA
Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos
los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante
la ejecución del presente contrato: 15 Preferentemente, las instituciones arbitrales deberán
encontrarse ubicadas en el lugar del perfeccionamiento del contrato.

CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA

ING. PEDER TOWAR CHOICEAN WELL DEES

CONSORCIO VALLEJO

Lecto factorio Criollo

Representante común

Scanned by CamScanner



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS JIRÓN CUZCO Nº421 CHULUCANAS – MORROPÓN - PIURA



DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Cuzco N° 421 – Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento Piura.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Puno 673 – Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, departamento Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por sextuplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chulucanas a los 27 días del mes de junio 2019.



CHULUCANES

Ing. Nelson Mio Reyes/

CONSORCIO SUPERVISOR MAXINGA

Ing. PEDDE ROMAN CHINCHAY MELENDRES
REPRESENTANTE COMUN

"LA ENTIDAD"

"EL CONTRATISTA"









CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA

ARQ. FRANCISCO JAYNER SAAYEBRA MOLGUIN — ING. NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID



158

CONTRATO DE CONSORCIO

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRATO DE CONSORCIO QUE CELEBRAN:

- 1. FRANCISCO JAVIER SAAVEDRA HOLGUIN, CON RUC N° 10431681931, CON DNI N° 43168193, CON DOMICILIO LEGAL EN URB. LAS MERCEDES MZ L LOTE 21 -PIURA -PIURA -PIURA; Y;
- 2. NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID, CON RUC № 10804852374, CON DNI № 80485237 CON DOMICILIO LEGAL EN MZ C4 - LOTE 08 - INT 01 - AA. HH LA PRIMAVERA - CASTILLA - PIURA.

A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LOS CONSORCIADOS. EN LOS SIGUIENTES

CLAUSULA PRIMERA: LOS CONSORCIADOS, SON PERSONAS NATURALES AMBAS CON NEGOCIO, LAS MISMAS QUE TIENEN COMO OBJETO SOCIAL DEDICARSE A LAS CONSULTORIAS DE OBRAS Y DEMÁS AFINES. PARTES INTERVINIENTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO TIENE POR OBJETO INTERVENIR EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL Nº 10-2019-MPM/CH-CS - PRIMERA CONVOCATORIA - BASES INTEGRADAS CUYO OBJETIVO ES LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Nº 381 MAX INGA ADANAQUE EN EL CENTRO POBLADO LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN -PIURA.", ACORDANDO ASI MISMO QUE EL CONSORCIO ADOPTARA LA DENOMINACION DE " CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA".

CLAUSULA SEGUNDA: EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO EL " CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA", QUE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL 10-2019-MPM/CH-CS -PRIMERA CONVOCATORIA - BASES INTEGRADAS, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Nº 381 MAX INGA ADANAQUE EN EL CENTRO POBLADO LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA", SE OBLIGAN MUTUAMENTE A PARTICIPAR DE MANERA ACTIVA Y DIRECTA EN LA EJECUCION DE LA REFERIDA CONVOCATORIA DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS **CLAUSULAS SIGUIENTES:**

CLAUSULA TERCERA: EL CONSORCIO NO TIENE PERSONERÍA JURÍDICA PROPIA.

EL CONSORCIO CONFORMADO POR LAS PARTES CONTRATANTES TENDRÁ LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN "CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA", ESTABLECIENDO SU DOMICILIO LEGAL EN AAHH. LA PRIMAVERA MZ C4 LOTE 08 INT. 01 CASTILLA - PIURA, PUDIENDO MANTENER OFICINA DE APOYO EN EL LUGAR DE LA OBRA.

CLAUSULA CUARTA: EL PRESENTE CONTRATO TIENE UNA DURACION DETERMINADA, EN CONSECUENCIA, SU DURACION ES HASTA QUE CONCLUYA EL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION QUE MOTIVA EL PRESENTE CONTRATO.

CLAUSULA QUINTA: LOS CONSORCIADOS ACUERDAN PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONTRATO Y SOLO PARA EFECTOS INTERNOS ENTRE LOS

> CONSORCIO VALLEJO Rocio Jenyfer Calderon Crwollo

REPRÉSENTANTE COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA

ARQ. FRANCISCO JAYIER SAAYEDRA HOLGUIN — ING. NEISON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID

CONSORCIADOS, ESTOS ACUERDAN QUE LA PERSONA QUE ASUMA EL CARGO DE REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO, LO HARÁ POR TODO EL PERIODO DE DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SUSCRIPCION Y EJECUCION DEL CONTRATO, NO PUDIENDO SER REVOCADO POR LOS ONSORCIADOS BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, ASUMIENDO LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y AS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE:

NG. PEDRO ROMAN CHINCHAY MELENDRES, IDENTIFICADO CON DNI Nº 42888348, QUIEN ESTARÁ FACULTADO A FIRMAR EL CONTRATO EN REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO, ASIMISMO TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN COMUN, Y SE ENCUENTRA FACULTADO PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO EN TODOS LOS ACTOS REFERIDOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SUSCRIPCION Y EJECUCION DEL CONTRATO, CON PODERES SUFICIENTES PARA EJERCITAR LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE SU CALIDAD DE POSTOR Y DE CONTRATISTA HASTA LA CONFORMIDAD O LIQUIDACION DEL CONTRATO, SEGÚN CORRESPONDA. EL REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO NO SE ENCUENTRA IMPEDIDO, NI INHABILITADO NI SUSPENDIDO PARA CONTRATAR POR EL ESTADO.

SE ENCUENTRA FACULTADO PARA PRACTICAR EN TODO ACTO QUE ASEGURE Y GARANTICE LA PARTICIPACIÓN DEL CONSORCIO EN EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA OFERTA Y DE LA SUPERVISION DE LA OBRA, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA LA ENTREGA Y RETIRO DE DOCUMENTOS, FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS DEL CASO QUE DE UNA U OTRA MANERA SEAN NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTE ENCARGO; ASÍ MISMO APERSONARSE ANTE CUALQUIERA CLASE DE AUTORIDADES POLÍTICAS, POLICIALES, JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS DE TRABAJO PUDIENDO HACER USO DE LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL. LAS FACULTADES ANTES DESCRITAS SE DEBERÁN EXTENDER EN TODO MOMENTO COMO AMPLIAS E IRRESTRICTAS, NO PUDIENDO SER INTERRUMPIDAS EN EL SENTIDO LIMITATIVO.

ASIMISMO, PODRÁ:

- A. REALIZAR TODO GÉNERO DE OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS EN MONEDA
 NACIONAL O EXTRANJERA: ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS Y FINANCIERAS COMO
 CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, DE DEPÓSITO, A PLAZO O DE CUALQUIER ESPECIE,
 SOLICITAR SOBREGIROS Y CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE, REALIZAR TRANSFERENCIAS
 NACIONALES E INTERNACIONALES, A ENTIDADES PRIVADAS O PÚBLICAS, RETIRAR FONDOS
 E IMPOSICIONES DE LAS CUENTAS DEL CONSORCIO.
- B. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, RENOVAR, AVALAR, COBRAR, PROTESTAR Y DESCONTAR LETRAS, VALES Y PAGARES, COBRAR CHEQUES, GIRAR CHEQUES CONTRA LAS CUENTAS CORRIENTES Y EN SOBREGIRO, ENDOSAR CHEQUES A FAVOR DE TERCEROS; PONER TÍTULOS VALORES EN COBRANZA, CONTRATAR PÓLIZAS DE SEGUROS, SUSCRIBIR WARRANTS, ABRIR CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y EN GENERAL EMITIR Y NEGOCIAR CUALQUIER TITULO VALOR, DOCUMENTO Y EFECTO DE COMERCIO: ABRIR Y SUSCRIBIR CARTAS DE CRÉDITO A LA VISTA O A PLAZO, COMPRAR, VENDER Y RETIRAR VALORES, DEPOSITAR VALORES EN CUSTODIA Y RETIRARLOS.
- C. EMITIR O COBRAR TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR O DEL EXTERIOR Y COBRAR TODO TIPO DE ACREENCIA A FAVOR DEL CONSORCIO.





CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA

ARQ. FRANCISCO JAVIER SAAVEDRA MOLGEIN — ING. NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID



- D. SOLICITAR CARTAS FIANZAS BANCARIAS, DE ENTIDADES FINANCIERAS Y SEGUROS; SOLICITAR, OTORGAR Y/O CONTRATAR FIANZAS DE CUALQUIER NATURALEZA; CONTRATAR Y ENDOSAR PÓLIZAS DE SEGUROS, OTORGAR, SOLICITAR Y /O SUSCRIBIR CARTAS FIANZAS.
- E. OTORGAR FIANZA SOLIDARIA O MANCOMUNADA, CEDER CRÉDITOS, CELEBRAR CONTRATOS
 DE CESIÓN DE DERECHOS Y/O DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, TANTO A FAVOR DE
 TERCEROS COMO A FAVOR DEL CONSORCIO.

CLAUSULA SEXTA: A EFECTOS DE TOMA DE DECISIONES EN EL SENO DEL NEGOCIO <u>EL REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO, DE OFICIO O A SOLICITUD DE LAS PARTES, ESTÁ FACULTADO PARA CONVOCAR Y DIRIGIR LAS JUNTAS, DEBIENDO NOTIFICAR A CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS, POR ESCRITO EN SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS.</u>

CLAUSULA SÉTIMA: LOS CONSORCIADOS ACUERDAN Y SE OBLIGAN RECÍPROCAMENTE QUE EN LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REALIZACIÓN DEL NEGOCIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN PROCEDER CON DILIGENCIA, PRUDENCIA Y LEALTAD, CORRESPONDIÉNDOLES A ESTOS LAS SIGUIENTES ÁREAS:

OBLIGACIONES DE, FRANCISCO JAVIER SAAVEDRA HOLGUIN:

10% de Obligaciones

THE RESERVE OF THE PARTY OF THE

SUPERVISIÓN DE OBRA.

A

OBLIGACIONES DE NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID:

90% de Obligaciones

- SUPERVISIÓN DE OBRA
- FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES.

o TOTAL: 100%

Rocio Jenyfet Calderon Craolio

CLAUSULA OCTAVO: " CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA ", ES EL RESPONSABLE DE GARANTIZAR EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS PAGOS QUE EFECTÚE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS, POR PAGOS Y TARIFAS MENSUALES A SU SATISFACCION POR LA CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 381 MAX INGA ADANAQUE EN EL CENTRO POBLADO LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA", SE EFECTUE MEDIANTE CHEQUES GIRADOS O ABONOS EN CUENTA O TRANSFERENCIAS INTERBANCARIAS A NOMBRE DEL CONSORCIADO, NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID

CLAUSULA NOVENA: DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 447º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES (LEY 26887), Y LA NATURALEZA DE ESTE CONTRATO ASOCIATIVO, LOS CONSORCIADOS FRENTE A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS, RESPONDERÁN EN FORMA SOLIDARIA CON RESPECTO A LA EJECUCION DE LA CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION.

NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA

ARQ. FRANCISCO JAVIER SAAVEDRA MOLGUN — ING. NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID

CLAUSULA DECIMA: EN CONSIDERACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 446° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES (LEY 26887), LOS BIENES APORTADOS POR LOS CONSORCIADOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESENTE CONTRATO, CONTINÚAN EN PROPIEDAD DE QUIENES LOS APORTEN, PERO EN CASO DE QUE SE HUBIERAN ADQUIRIDO BIENES EN CONJUNTO PARA EL DESARROLLO DEL CONSORCIO, LOS MISMOS SE SUJETARAN AL RÉGIMEN DE COPROPIEDAD.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: LOS CONSORCIADOS CONVIENEN QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE CONTRATO RESPECTO A CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS, AL AMPARO DEL ARTICULO 1430° DEL CÓDIGO CIVIL, ES CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EN CONSECUENCIA, LA RESOLUCIÓN SE PRODUCIRÁ DE PLENO DERECHO CUANDO LA PARTE PERJUDICADA COMUNIQUE POR VÍA NOTARIAL SI DECISIÓN DE HACER VALER ESE DERECHO EN TODO CASO, LA PARTE PERJUDICADA PODRÁ PROSEGUIR CON EL NEGOCIO DEL CONSORCIO.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: PARA TODO LO PREVISTO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO, LOS CONSORCIADOS SE SOMETEN A LO ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO CIVIL LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y DEMÁS DEL SISTEMA JURÍDICO QUE RESULTEN APLICABLES.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: LOS CONSORCIADOS HACEN EXPRESA RENUNCIA AL FUERO DE SU DOMICILIO Y SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHULUCANAS, ASÍ MISMO SEÑALAN QUE EL DOMICILIO COMUN DEL CONSORCIO ES AAHH. LA PRIMAVERA MZ C4 LOTE 08 INT. 01 CASTILLA - PIURA, LUGAR AL QUE SE DIRIGIRAN LAS COMUNICACIONES REMITIDAS POR LA ENTIDAD AL CONSORCIO, SIENDO ESTE EL UNICO VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS.

PIURA, 14 DE JUNIO DEL 2019.

CONSORCIADO 01 FRANCISCO JAVIER SAAVEDRA HOLGUIN DNI Nº 43168193

CONSORCIADÓ 02 NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID DNI Nº 80485237

Rocio Jenyfer Calleron Crollo

Despresentante común

CERTIFICACION A LA VUELTA

the second of th

CERTIFICO:= QUE LAS FIRMAS DEL ANVERSO CORRESPONDEN A DON: FRANCISCO JAVIER SAAVEDRA HOLGUIN, IDENTIFICADO CON DNI Nº 43168193 Y DON: NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID, IDENTIFICADO CON DNI Nº 80485237. DE CONFORMIDAD CON EL INCISO D) Y P) DEL ARTICULO 16, IDENTIFICADO LEGISLATIVO 1049° PARA LA CERTIFICACION DEL INCISO D) Y P) DEL ARTICULO 16, IDENTIFICADO SURREMO Nº 003-2019-EF DONDE CONSTA LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO FLA REQUERIDO AL FORMATO HA SIDO LLENADO Y SUSCRITO POR CADA INTERESADO, Y CON SU FIRMA LEGALIZADO FINAL. DICHO SUNAT.- DOY FE.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LOS ALCANCES DEL ARTICULO 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO CERTIFICAN LAS FIRMAS. DOCUMENTO QUE NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA, DE LO QUE DOY FE.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LOS ALCANCES DEL ARTICULO 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO CERTIFICAN LAS FIRMAS. DOCUMENTO QUE NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA, DE LO QUE DOY QUE LAS FIRMAS DEL ANVERSO CORRESPONDEN A DON:



CONSORCIO VALLEJO Rocio Jenyfer Calderon Criollo REPRESENTANTE COMUN

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA

De conformidad con el artículo 169 del RLCE, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

1 DATOS DEL	Número del documento	PECOLUM				
DOCUMENT	O Fecha de emisión del documen	RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 421-2020-MPM-CH-A				
		16/07/2020				
	Nombre, denominación o razón					
		CONSORRIO				
2 DATOS	Representante Legal Común		CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA			
2 DATOS DEL CONTRATIST		PED	PEDRO ROMAN CHINCHAY MELENDRES			
	HOLGUIN		%	Descripción de las obligaciones		
	NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID	10431681931	10%	Aportar experiencia en la calificación		
	TO OLID	10804852374	90%	Aportar experiencia en la calificación		
	Número del contrato					
		Contrato N° 10-2019 - MPM/CH-CS				
	Tipo y número del procedimiento selección	de Procedimiento	Procedimiento de Contratación pública especial N° 10-2019			
	Objeto del contrato		11001703			
_	Descripción del objeto del contrate	Supervisión de Obra		ervisión de Obra		
DATOS DEL CONTRATO	- Syste del contrati	Servicio de Co	nsultoria	de Obra para Supopinión 1 o		
	Fecha de suscripción del contrato		Servicio de Consultoría de Obra para Supervisión de Obra			
	Monto total ejecutado del		27 de junio del 2019.			
	contrato	Contrato: S/ 2	16,940.0	00		
	Plazo de ejecución contractual	Plazo original	Plazo original 190 K			
		Ampliación de pla	70	180 días calendario		
		Total, plazo	20			
		Fecha de inicio de	la			
		consultoría de ob	ra	06 de julio del 2019		
		Fecha final de la consultoría de obj	ra	01 de enero del 2020		
		"ME IODA				
EXPEDIENTE TÉCNICO	Denominación del proyecto	CHUI UCANAS PROM	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 381 MAX INGA ADANAQUE EN I CENTRO POBLADO LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MODROS DE DISTRITO DE			
U	Ubicación del proyecto	Región: Piura / Provin La Encantada.	Región: Piura / Provincio: Manuel MORROPÓN - PIURA".			
	Monto del presupuesto	S/ 3'974 825 70/T	S/ 3'974,625.70(Tres millones novecientos setenta y cuatro mil seiscientos veinticinco con 70/100 seleci.)			
1	- Picauphesin					

CONSORCIO NAVEJO

Cio Carleron Crollo

Rocio Jenyre Carleron Crollo

REPRESENTANTE COMIN

5 DATOS DE LA	Denominación de la obra	EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 381 MAX INGA ADANAQUE EN EL CENTRO POBLADO LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN PIURA".			
OBRA	Obicación de la obra				
	Número de adicionales de obra	La Encantada - Chulucanas - Morropón - Piura			
	MONTO total de los adicionales	No hubieron No hubieron			
	Número de deductivos	No hubieron			
	Monto total de los deductivos	No hubieron			
	Monto total de la obra	\$/ 3'974,625.70			
The state of the s	Monto de la				
6 APLICACIÓN DE	Monto de las penalidades por mora	El Consultor no incurrió en penalidades			
PENALIDADES	Monto de otras penalidades	El Consultor no incurrió en penalidades			
	Monto total de las penalidades aplicadas	El Consultor no incurrió en penalidades			
	Nombre de la Entidad	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS			
7 DATOS DE LA ENTIDAD	RUC de la Entidad	20105266988			
ENTIDAD	Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	Ing. Edwin Vicente Prieto Viera			
	Cargo que ocupa en la Entidad	Gerente de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura			
	Teléfono de contacto	944966885			
3	ING. EDWIN	PROVINGERON CHULUCAMAS A DE DESARROLLO UNBANO IRIAL E INFRAESTRUCTURA IDALO E VICENTE PRIETO VIERA DERPHIE			
	NOMBRE, FIRMA Y SEL	LO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE			

Rocie Jenyfer Calderon Crollo
Representante común

ANEXO Nº 4

OFERTA ECONOMICA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 016-2020-CE-RCC/MPP
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA	OFERTA ECONÓMICA SOLES	
Consultoría de obra para la supervisión de ejecución de obra: Rehabilitación de la Institución Educativa N° 15317 Cesar Abraham vallejo en el A.H. Consuelo de Velasco en el Distrito de Piura, Provincia de Piura – Piura	Cuarto mesS/ 28,611.51 Quinto mesS/ 28,611.51	S/ 171,669.06 (Ciento Setenta y Un Mil Selscientos Sesenta y Nueve con 06/100 Soles)	
Liquidación de obra: Rehabilitación de la Institución Educativa N° 15317 Cesar Abraham vallejo en el A.H. Consuelo de Velasco en el Distrito de Piura, Provincia de Piura – Piura		S/ 4,499.98 (Cuatro Mil Cuatroclentos Noventa y Nueve con 98/100 Soles)	
	TOTAL	S/ 176,169.04 (Ciento Setenta y Seis Mil Ciento Sesenta y Nueve con 04/100 Soles)	

La oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría de obra a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

PIURA, 15 DE OCTUBRE DEL 2020

Firma Nombree y Appliides del ---

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

DESAGREGADO DE COSTOS DE LA SUPERVISION

"REHABILITACION DE LA INSITUCION EDUCATIVA Nº 15317 CESAR ABRAHAN VALLEJO EN EL A.H. CONSUELO DE VELASCO EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA "PIURA"

the state of the state of	SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA					
ITEM	DESCRIPTION	UNIDAD	CAN	TIDAD	VALOR UNITARIO S/	VALOR TOTAL S/
			DESCR.	UNIDAD		
1.00	PERSONAL DE OBRA			AU(m) messiles	TOTAL=	106,000
04.04	INCOMES CURENCES	INGENIERIA				
01.01	INGENIERO SUPERVISOR	MES	1.00	6.00	9,000.00	54,00
01.02	INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS INGENIERO ASISTENTE	MES	1.00	4.00	4,000.00	16,00
01.05	INGENIERO ASISTENTE	MES	1.00	6.00	2,500.00	15,00
		A DAGBUCTO A COLOR			SUBTOTAL	85,00
01.04	ADMINISTRADOR DE SUPERVISION	ADMINISTRACION				
01.05	SECRETARIA	MES	0.50	6.00	4,000.00	12,00
01.06	GUARDIAN - SEGURIDAD	MES	0.50	6.00	1,500.00	4,50
	SOUTH OLD CHILD	MES	0.50	6.00	1,500.00	4,500
2.00	VEHICULOS (*)				SUBTOTAL TOTAL=	21,000
02.01	CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA 4X4 C/RADIO TRANSMISOR				TOTALS	16,972
		MES	1.00	6.00	2,828.82	16,97
3.00	QUIPOS INCLUYEN OPERADOR Y COMBUSTIBLE CONTROL TECNICO Y OTROS					
					TOTAL=	4,682
03.01	ENSAYOS ESPECIALES DE LABORATORIO	UND	13.00	1.00	131.36	1,707
03.02	ENSAYOS ESPECIALES DE CONTROL DE CALIDAD IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD ASISTENTE Y AUXILIARES	UND	45.00	1.00	23.73	1,067
4.00		UND	15.00	1.00	127.12	1,906
04.01	GASTOS OFICINA OBRA Y MATERIALES VARIOS UTILES DE OFICINA				TOTAL=	4,570
04.02		MES	1.00	6.00	120.00	720
	ALQUILER DE EQUIPO DE TOPOGRAFIA	MES	0.50	6.00	1,283.52	3,850
4.00	EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES				TOTAL=	2,310
05.01	EXAMENES MEDICOS PERSONAL TECNICO ASISTENTE Y AUXILIARES	UND	2.00	7.00	165.00	2,310
5.00	GASTOS FINANCIEROS				TOTAL=	10,946.
05.01	GARANTIA DE SERIEDAD DE PROPUESTA	MES	1.00	1.00	529.94	529
05.02	GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	MES	1.00	6.00	1,000.96	6,005
05.03	GARANTIA DEL ADELANTO DIRECTO	MES	1.00	1.00	3,002.91	3,002
05.04	GARANTIA DE BENEFICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES	MES	1.00	1.00		
05.05	GASTOS BANCARIOS (ITF)				1,399.49	1,399
0.03	GASTOS VARIABLES	GLB	1.00	0.005%	166,827.21	8.
	IGV (18%)					145,482.
	SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA (TARIFA)					26,186. 171,669.0
В.	LIQUIDACION DE OBRA (SUMA ALZADA)					2,2,000.
.00	PERSONAL.					
1.01	INGENIERO SUPERVISOR	1.000	1.05			
1.02	ADMINISTRADOR DE SUPERVISION	MES	1.00	0.50	5,999.96	2,999.
1.03	SECRETARIA	MES	1.00	0.50	1,500.00	750.
	LIQUIDACION DE OBRA	MES	1.00	0.50	1,500.00	750.
-	ENTERNANCE OF COMM					4,499.9
	TOTAL COSTO DE SUPERVIS	SON DE ORRA (ALR)		R. S. C. C.	176,169.0

Rocio Jenyfer Cataleron Criolio
REPRESENTANTE COMÚN